



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala y
su aplicación en el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Milvia Marleny Orellana Urrutia

Guatemala, agosto 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala y
su aplicación en el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Milvia Marleny Orellana Urrutia

Guatemala, agosto 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Milvia Marleny Orellana Urrutia** elaboró la presente tesis, titulada **Delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala y su aplicación en el derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 05 de mayo del 2023

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesora de la estudiante Milvia Marleny Orellana Urrutia, ID 000035642. Al respecto se manifiesta que:

a) Brinde acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala y su aplicación en el derecho comparado**.

b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licda. Nancy Evanury Galindo Gramajo
Abogada y Notaria

Nancy Evanury Galindo Gramajo

Cobán, Alta Verapaz. 20 de julio de 2023

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis de la estudiante Milvia Marleny Orellana Urrutia, ID 000035642 titulada Delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala y su aplicación en el derecho comparado. Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Lcda. Karla Judith Luna Riveiro

Abogada y Notaria

Licenciada
Karla Judith Luna Riveiro
ABOGADA Y NOTARIA



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 178-2024

ID: 000035642

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MILVIA MARLENY ORELLANA URRUTIA**

Título de la tesis: **DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN
GUATEMALA Y SU APLICACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Nancy Evanury Galindo Gramajo de fecha 5 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Karla Judith Luna Riveiro de fecha 20 de julio del 2023.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 31 de julio del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Dedicatoria

A Dios mi principal agradecimiento, por haberme guiado, por darme fortaleza en los momentos más difíciles, por enviar siempre ángeles que de una u otra forma que ayudaron en las adversidades y sobre todo por iluminarme e impulsarme hasta culminar esta meta.

A mi abuelo Marco Tulio Urrutia Padilla, que desde el cielo me ilumina para seguir adelante con mis proyectos, gracias por sus consejos sabios, su amor incondicional y el gran ejemplo de vida y bondad, porque, aunque físicamente no esté, su recuerdo, su ejemplo y su amor siempre están en mi mente y corazón.

A mis padres Gladis Haydee Urrutia de Orellana y Carlos Leonel Orellana Sandoval (Q.E.P.D.) que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y principios, sobre todo por enseñarme a luchar en contra de las adversidades; madre, gracias por su gran amor y por estar siempre conmigo apoyándome incondicionalmente en cada meta que me trazo, por escucharme y darme sus sabios consejos; padre, mi ejemplo de fortaleza, serenidad y fe, gracias por enseñarnos a todos que cada día de esta vida vale la pena y que nunca debemos rendirnos, siempre lo llevaré en mi mente y corazón, lo amo papito hermoso un abrazo hasta el cielo.

A mis hermanos, que son mi ejemplo, gracias por siempre brindarme las palabras necesarias y darme fortaleza ante cualquier situación que se pudiera presentar.

A mi esposo Walter Omar Molina Castellanos, quien ha sido parte fundamental en este camino, por apoyarme, por su amor incondicional, por soportar cada enojo y confiar en el éxito que me esperaba al final del camino.

A mis amados hijos José Francisco, Marleen Gabriela, Fátima Isabella, por ser la razón de mi vida; agradezco por toda su paciencia, sé que no fue fácil el estar ausente, pero fue un sacrificio dedicado exclusivamente para ustedes, son mi más grande orgullo y agradezco en el alma que nunca dejan que me rinda, siempre me dan alegrías y fuerzas para salir, son la bendición más grande de mi vida.

A mi familia, por su comprensión y estímulo constante, por su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios y de mi vida.

A mi querida Universidad Panamericana, por ser mi templo de sabiduría, al igual a los catedráticos que en este camino coadyuvaron en mi crecimiento profesional y personal.

Y a todas las personas, que de una u otra forma me han apoyado en la culminación de mi carrera profesional.

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Enriquecimiento ilícito en Guatemala	01
Enriquecimiento ilícito en el derecho comparado	27
Análisis de las penas para el delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala y el derecho comparado	53
Conclusiones	79
Referencias	81

Resumen

En este estudio de derecho comparado, se abordó la problemática sobre el delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala, ya que la legislación vigente, otorga el beneficio de conmuta en la pena y los funcionarios que cometen el delito, no son privados de libertad, generando que la comisión de dicho delito, aumente. El objetivo general fue, analizar la legislación de los países de Argentina, Colombia y México con relación al delito de enriquecimiento ilícito para modificar la legislación guatemalteca. El primer objetivo específico consistió en identificar las penas establecidas en Guatemala sobre el enriquecimiento ilícito. Asimismo, el segundo objetivo se refirió a describir las penas que sostiene la legislación de Argentina, Colombia y México para el enriquecimiento ilícito.

Posterior a que se analizó las legislaciones aplicables, se concluyó que, existen diferencias significativas entre las normativas de Guatemala, Argentina, Colombia y México, en relación a las penas establecidas para el delito de enriquecimiento ilícito. En Guatemala, se sanciona con privación de libertad de 5 a 10 años, con beneficio de conmuta, siendo la multa poco significativa e inhabilitación especial. Colombia, determina pena de prisión entre 9 a 15 años; Argentina, prisión de 2 a 6 años, multa equivale entre 2 y 5 veces el valor del incremento patrimonial e inhabilitación perpetua. México, establece las sanciones según la cantidad de enriquecimiento obtenida. Por ello, las modificaciones de la legislación

guatemalteca, deberán sustentarse en características más rigurosas como lo es la privación de libertad legislada en Colombia, así como la multa e inhabilitación perpetua que establece Argentina, para obtener una sanción más severa.

Palabras clave

Funcionario. Enriquecimiento ilícito. Incremento patrimonial. Derecho comparado.

Introducción

En esta investigación, se abordará el tema sobre el delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala y su aplicación en el derecho comparado, ya que, se ha identificado la problemática relacionada al incremento del número de casos de investigación penal, en contra de funcionarios involucrados en actividades que aumentan su patrimonio, aprovechándose de las funciones que desempeña en el cargo público, sin poder demostrar de donde se deriva. A pesar que el referido delito se encuentra regulado en el Código Penal, decreto 17-73, del Congreso de la República, encuentran respaldo en el beneficio de conmuta, sancionándolos con privación de libertad de 5 a 9 años, multa entre 50,000 a 500,000 quetzales, e inhabilitación especial; que deriva la libertad inmediata cuando son procesados por primera vez, por lo tanto, no son privados de libertad, aun cuando se han beneficiado de la obtención de recursos del Estado.

Existieron diversas modificaciones a la referida ley, que validaban la necesidad de que los funcionarios fueran sancionados severamente por los delitos que cometen contra la administración pública. No obstante, en los recientes cambios, se admitió que el beneficio de la conmuta fuera otorgado a funcionarios que cometen el enriquecimiento ilícito. Por lo anterior, el objetivo general será analizar la legislación de los países de Argentina, Colombia y México, con relación al delito de enriquecimiento

ilícito para modificar la legislación guatemalteca. Además, el primer objetivo específico permitirá identificar las penas establecidas en Guatemala sobre el enriquecimiento ilícito. Mientras que, el segundo objetivo buscará describir las penas que se imponen en la legislación de Argentina, Colombia y México para el enriquecimiento ilícito.

Las razones que justifican el estudio serán que, en los últimos años se ha evidenciado el incremento de funcionarios públicos que se involucran con el enriquecimiento ilícito y también el aumento del índice de corrupción por dicha circunstancia, ya que, los funcionarios obtienen la libertad a través de la conmuta y posteriormente vuelven a ocupar un cargo público. Además, el interés social del investigador en el tema consistirá, en que debe sancionarse severamente a quienes abusan de su poder y autoridad para beneficiarse de recursos del Estado y el interés científico será la posible modificación a la ley guatemalteca, en cuanto a las mejoras que se pueden identificar mediante el estudio del derecho comparado. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación será la de derecho comparado, para identificar los diversos mecanismos legales que se utilizan en Guatemala y otras naciones, para sancionar el delito de enriquecimiento ilícito.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará el enriquecimiento ilícito en Guatemala, en donde se incluirá el concepto de enriquecimiento ilícito, se realizará el análisis de la corrupción en

Guatemala, se desarrollará el estudio del marco legal, que regula la corrupción en el país de Guatemala y las penas que corresponden al delito objeto de estudio. En el segundo subtítulo, se analizará el enriquecimiento ilícito en el derecho comparado, conteniendo la normativa jurídica vigente de Colombia, México y Argentina, relacionada con el delito de enriquecimiento ilícito. Finalmente, en el tercer subtítulo, se realizará análisis de las penas para el delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala y el derecho comparado; cotejando las penas del referido delito, en los países de Argentina, Colombia y México, así como el impacto de la conmuta en el delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala y las modificaciones a realizar en el marco legal.

Delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala y su aplicación en el derecho comparado

Enriquecimiento ilícito en Guatemala

Los funcionarios públicos, son el conjunto de personas encargadas de administrar las distintas dependencias que el Estado organiza para llevar a cabo la gobernanza y dirección en diversos aspectos de tipo social, económico, cultural, de seguridad y otros que son indispensables, para garantizar los derechos de los ciudadanos y las obligaciones que también les corresponden. Sin embargo, en los últimos años se ha evidenciado que, los cargos públicos se han utilizado como fuentes de ingreso para las personas que los ocupan, a causa de las distintas acciones que realizan aprovechando la autoridad y atribuciones que se les ha conferido por parte del Estado, lo cual deriva la concurrencia del delito de enriquecimiento ilícito. Las acciones de enriquecimiento que se cometen por parte de los funcionarios públicos, son una muestra directa de las actividades de corrupción que existen dentro del país y de la forma en la que esto ha aumentado mayormente.

Desde la perspectiva nacional, existen una diversidad de hechos que dejan al descubierto el incremento que las acciones indebidas por parte de los funcionarios públicos. No obstante, “En Guatemala el enriquecimiento ilícito es una conducta que permanece impune porque no está tipificado

como delito en la legislación del país” (Comisión Internacional contra la Corrupción en Guatemala, 2012, párr. 1). De acuerdo con el argumento anterior, para el 2011, dicho delito no se encontraba tipificado en Guatemala; no obstante, en los años posteriores, el incremento de su comisión conllevó a que se decretaran medidas correspondientes para combatir la corrupción. La tipificación del delito dentro de la legislación guatemalteca coadyuvó para reducir los índices de corrupción, pero, las modificaciones posteriores han derivado retrocesos, y generando la necesidad de analizar nuevamente la forma en la que se está juzgando a las personas que cometen este delito.

Enriquecimiento ilícito

El Estado se considera la comunidad social que, con organización política, territorio y órganos de gobierno, sostiene soberanía dentro de un determinado espacio geográfico, pero que, para alcanzar la adecuada administración pública y de justicia, debe delegar responsabilidades a distintas dependencias descentralizadas que van a funcionar en todo el país. Esta descentralización del gobierno, genera la creación de organismos, ministerios, alcaldías y otras entidades públicas, que deben ser administradas por personal a quien se le confieren responsabilidades, atribuciones y sobre todo autoridad para ejercer funciones para la población. Sin embargo, la realidad en muchos países ha demostrado que las personas que ocupan este tipo de cargos públicos se apropian de los

recursos públicos, evidenciando la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

El enriquecimiento ilícito, dicho delito es una actividad ilegal, que se comienza a evidenciar con mayor frecuencia dentro de los países; por lo que, Vidales (2008) la define como, “el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él” (p. 24). Atendiendo a lo citado, las actividades que desenvuelve un funcionario público, deben estar apegadas a lo que el Estado le confiere, pero, en distintas ocasiones quienes ocupan este tipo de cargos, cometen acciones fuera de lo autorizado y permitido, por las cuales reciben una recompensa económica a cambio, que genera un aumento del patrimonio fuera de lo legal. Lo anterior, se vincula a una actividad ilícita, que, por lo tanto, se relaciona a la comisión de un delito, por lo que, reciben una sanción, porque, se está incumpliendo con las responsabilidades directas que se le han establecido al funcionario público.

Los empleados públicos son contratados por el Estado y empoderados con autoridad, confianza y responsabilidad para hacerse cargo de las distintas actividades de la administración pública y pese a que perciben una remuneración económica por parte del gobierno, suelen involucrarse en otro tipo de acciones para aumentar su patrimonio. Al tener acceso a información confidencial, autorizaciones, flujos de efectivo y otros, es de

facilidad hacer uso de los mismos para beneficiarse de manera propia o en confabulación con terceros. Por ser un funcionario público, se integra de forma legal respetando los requerimientos que se han establecido en la ley para el cargo que ocupa, además, se almacena información personal, económica, familiar, médica y de otro tipo, para llevar un registro efectivo de los ingresos que esta persona administra y puede llegar a administrar con las proyecciones futuras de sus ingresos, lo cual permite identificar cualquier tipo de variación.

El almacenaje de la información personal de cada funcionario público, es de gran importancia para el Estado, puesto que, permite controlar quién o quiénes han incrementado su patrimonio a consecuencia del cargo público que están ejerciendo. El control de información, permite identificar que el incremento de los ingresos no puede explicarse a partir de las actividades conocidas del sujeto y, por consiguiente, deben provenir de una actividad delictiva, lo que en el ámbito específico de los funcionarios públicos se expresa en enriquecimiento ilícito. Hernández (2006) expone que, la característica principal del enriquecimiento ilícito “es la sospecha de actos de corrupción administrativa, tales como malversación, cohecho, tráfico de influencias, negociaciones incompatibles, uso indebido de información privilegiada, entre otros” (p. 194).

Tal como se argumenta con anterioridad, el enriquecimiento ilícito se fundamenta en la sospecha de que un empleado público ha incrementado su patrimonio a consecuencia de actividades en las que ha aprovechado su autoridad y atribuciones como responsable de la administración pública; aunque en algunos casos, las actividades ilícitas se encubren como parte de las acciones propias del cargo que ocupa la persona, terminan por ser actos de corrupción, puesto que, no se apegan a lo que se ha establecido dentro de las leyes y reglamentos que regulan las funciones de quienes forman parte del personal del Estado. Por lo tanto, en distintas naciones la tipificación de este tipo de acciones ha sido de gran beneficio para disminuir la comisión del delito y sancionar a aquellos que lo realizan, porque, finalmente se constituyen como acciones ilegales.

Aunque para algunos, dicho delito no se percibe con demasiada gravedad, de acuerdo con Prensa Libre (2016) “es un delito que constituye una falta de lesa humanidad, porque se enriquecen con dinero destinado para salud, educación y programas sociales” (Ibarra, 2016, párr. 9). En relación a lo anterior, se comprende que es demasiado común, que, al incurrir en enriquecimiento ilícito, los funcionarios públicos se vean beneficiados con fondos que habían sido destinados para servicios de la población, por consiguiente, no puede considerarse como un delito simple que no causa afectación a los demás. Los puestos públicos sin lugar a dudas, se perciben como un cargo de enriquecimiento personal o incluso hasta familiar, por

lo que, una gran parte de personas se encuentran interesados en ocuparlos para sacar provecho de ello.

Pese a que, la acción de enriquecimiento ilícito busca disfrazarse como una actividad cotidiana del funcionario público, una gran cantidad de países han buscado la tipificación de este hecho como un delito, definiendo como parte de los elementos que lo identifican: como acto el ser una conducta humana, la tipicidad verificación de la conducta con el ordenamiento jurídico establecido para los funcionarios públicos, antijuricidad contradicción con el derecho y lo establecido en el ordenamiento jurídico, además, como culpabilidad la conducta reprochable jurídicamente al sujeto. De tal manera, que principalmente para considerarse enriquecimiento ilícito deben existir condiciones específicas que permitan vincular a un sujeto a la comisión del delito, tal como, el desempeñar un cargo o una función pública para ser considerado como un sujeto activo y también haber sostenido la intención de generar un incremento patrimonial.

Los elementos del delito, han sido determinantes para establecer que, las personas que ocupan un cargo público y que sostienen el ánimo de incrementar su patrimonio incurren en el enriquecimiento ilícito. Sin embargo, la acción principal que genera el hecho ilícito, está vinculada directamente al uso de poder que sostiene un funcionario público en el cargo que desempeña. Aunque la tipificación del delito pareciera nueva,

la misma sostiene su reseña histórica en la época de colonia, donde se sancionaba a aquellos que tomaban y se enriquecían cuando ejercían un cargo público, por ello, el paso de los años ha beneficiado para determinar y formalizar en materia legal la forma de juzgar a quienes cometen dicho delito, puesto que, también se ha derivado el incremento del mismo, tras la amplitud, modernización y sofisticación de las naciones.

La amplitud de las naciones, ha dado paso al incremento de acciones en contra de los actos de corrupción; por ello, Dornbierer (2022) argumenta que, “los tribunales de muchos países consideran que las leyes sobre enriquecimiento ilícito son herramientas justas y eficaces para combatir la corrupción y recuperar las ganancias derivadas de un delito, siempre y cuando se implementen y apliquen dentro de lo razonable” (p. 11). Bajo el argumento anterior, se resalta la importancia de una apropiada implementación por parte de los tribunales para que el enriquecimiento ilícito sea juzgado de manera eficiente. No obstante, pese a que existen criterios a favor de la tipificación del enriquecimiento, se resalta que la forma en la que se juzga el aumento del patrimonio de una persona, puede no siempre ser razonable e incluso puede llegar a inculpar a alguien que ha obtenido un aumento de patrimonio de manera legal.

Corrupción en Guatemala

Guatemala es un país ubicado en el Centro de América, con una población aproximada de 17 millones de habitantes, datos relevantes para asociar a los índices de corrupción que se han presentado en los últimos años. El Estado, ha sido una organización política democrática que busca preservar la integridad de todos los habitantes sin discriminación o excepción alguna. Sin embargo, “durante años, los líderes de Guatemala han debilitado el Estado de derecho y la democracia en un aparente esfuerzo por impedir el avance de la justicia en casos de corrupción generalizada que involucran a las más altas esferas del poder” (Mattiace y Pappier, 2022, párr. 3). En relación a lo anterior, aunque el deber del Estado es priorizar los intereses de la población y velar porque la misma se encuentre en condiciones óptimas, la realidad nacional demuestra elementos distintos, puesto que, la corrupción coexiste en un Estado de democracia.

Para el logro de los objetivos del gobierno, se han creado una diversidad de dependencias descentralizadas que figuran para la administración pública y de justicia; no obstante, en cada una de ellas se han evidenciado casos de corrupción que colocan en incertidumbre la justicia, equidad y distintas garantías constitucionales que deberían existir dentro de un país. En Guatemala, la corrupción se ve desde los niveles más bajos de las instituciones públicas, como en los agentes de seguridad quienes son

sobornados para dejar en libertad a individuos que circulan con licencia vencida, así como, en los niveles medios en donde los ministros dan oportunidades de trabajo por compadrazgo entre los individuos o incluso pueden vender una plaza de trabajo, con afán de obtener un beneficio económico, por citar algunos ejemplos.

La situación más alarmante que se ha vivido en los últimos años, es que, la corrupción ha llegado a los organismos del Estado, es decir, el nivel más alto del país el cual debería velar por el cumplimiento efectivo de las normativas, la mitigación de actos de corrupción y sobre todo erradicar todas las formas de impunidad en el país. No obstante, sucede todo lo contrario lo cual es perjudicial para la nación; recayendo en un Estado sin certeza jurídica, puesto que, la corrupción llega incluso a inmiscuirse con la promulgación de leyes, compra de votos dentro del Congreso o incluso la compra de un juicio a favor de alguien, todo ello a cambio de una recompensa monetaria. La realidad, genera incertidumbre y escepticismo, porque, no existe confianza sobre aquellas personas que ejercen un cargo público, asimismo, la comisión de delitos políticos ha desestabilizado la forma en la que se percibe el Estado.

Cada una de las situaciones descritas con anterioridad, son la realidad que atraviesa Guatemala que poco a poco, demuestra el nivel tan alto que puede llegar a existir en cuanto a corrupción. La realidad de Guatemala es alarmante, ya que, se situó en el puesto 150 de 180 países en el nivel

de corrupción con un puntaje equivalente a 25 (FUNDESA, 2021, párr. 3). El dato cuantitativo, deja en evidencia que el país dispone de una alta percepción de corrupción. Sin embargo, desde una perspectiva puntual, el incremento de la corrupción dentro de una nación, coloca al descubierto la atracción irrefrenable que los individuos sostiene hacia el dinero fácil, por lo cual, hacen uso de la autoridad que se les confiere en los cargos públicos para aprovecharlos y generar recursos para sí mismos, siendo una acción ilegal para la cual se han tomado medidas para contrarrestar.

La atracción irrefrenable hacia el dinero fácil, es la acción principal que conlleva a que las personas que están en los cargos públicos se sientan corrompidos para hacer uso de información, recursos y medios que tienen bajo su autorización para generar beneficios personales. Según diversas estadísticas, la corrupción en Guatemala va en aumento significativo desde el año 2016, ya que, en el ranking no se ha bajado de la posición 140, sino por el contrario se ha aumentado, llegando a ocupar el 150 para el 2021, pero, en años anteriores Guatemala representaba el puesto 91 de 178 países en el índice e incluso no aumentaba del puesto 123 del año 2011 al 2015 (FUNDESA, 2021, párr. 4). Con lo anterior, se analiza existe un aumento significativo en la corrupción y una de sus procedencias se relaciona al beneficio que tienen los funcionarios públicos que se enriquecen ilícitamente, porque, no deben ser recluidos en cárceles a causa de los cambios en la legislación.

Por lo anterior, se resalta que algunas de las acciones que generan una perspectiva negativa hacia Guatemala y que sostienen relación con el aumento en los últimos años, se debe, a la falta de reformas estructurales para combatir la corrupción, además, del abuso de poder por parte de los funcionarios y también de la falta de transparencia para rendir cuentas. Sin embargo, de acuerdo con Osorio (2023), también se encuentra estrechamente relacionado el hecho de que la Fiscal General de la Nación, ha sido sancionada a nivel internacional por obstruir los casos de corrupción y también promover la impunidad en el país (párr. 4). Cada uno de estos movimientos ha agregado mayor desconfianza hacia el Estado de derecho que se suscita dentro de Guatemala.

Realizar acciones ilegales con afán de aumentar su patrimonio, es una de las condiciones más comunes que realizan los funcionarios públicos dentro de Guatemala. Por ello, se argumenta que esto en muchas ocasiones se debe a que, el Estado dispone de elevados flujos de dinero por los tributos percibidos y otras fuentes de ingreso, pero, en muchas ocasiones desconoce cuánto es propio, cuánto se debe o cuánto está invertido (Gaspar, et al., 2018, párr. 17). De acuerdo con lo anterior, se resalta que los flujos de dinero que existen dentro de la administración pública, conllevan a que estos, figuren como atractivos para los funcionarios públicos quienes en algunas ocasiones aprovechan de su autoridad para enriquecerse, pero esto es un ilícito, no obstante, la falta de administración y organización de los recursos del Estado conllevan a que

no siempre tenga el control suficiente para supervisar qué o quiénes se enriquecen de manera ilícita.

Los ingresos del Estado son destinados a diversas actividades de salud, seguridad, educación y programas sociales, pero, al momento de que los funcionarios públicos comienzan a utilizarlos para fines personales o para terceros, la población sufre las consecuencias del enriquecimiento ilícito, por lo tanto, resulta siendo un delito que afecta directamente no solo al Estado por la defraudación que existe, sino también a la población en general. Desde la perspectiva nacional se ha evidenciado que una gran parte de las personas se involucra en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, pero, según Pérez (2012), “los cargos y empleos públicos no pueden ser una fuente de enriquecimiento económico y de lucro, los sujetos públicos se deben a la nación más no a los apetitos y avaricia crematística de sus impulsos” (p. 1).

Con lo anterior, es evidente, que una gran parte de las personas que se encuentran involucradas en los cargos de función pública están relacionados a actos de enriquecimiento ilícito, personas persiguen fines de interés personal. La característica principal de los funcionarios públicos tal como se resalta anteriormente, es que, se deben a la nación que los ha colocado en una posición con autoridad, por lo que, al momento de ser partícipes de un delito hacia la administración pública y de justicia deben obtener una sanción correspondiente. Por consiguiente, el

enriquecimiento ilícito se ha establecido como un delito, dando lugar a que, las diversas instituciones también fortalezcan las normativas para que sean los individuos se juzguen correctamente y con propiedad.

De manera general, cualquier empleado que figure como parte de la administración pública y de justicia debe servir a la población, respetando exclusivamente la remuneración económica que percibe por el trabajo que desempeña como en cualquier otra organización de origen privado. Sin embargo, el interés personal al percibir la información confidencial e incluso financiera de las distintas entidades del Estado, conlleva a que surja el interés de beneficiarse de este tipo de recursos, alterando así el destino de su empleabilidad. No obstante, pese a los esfuerzos que se han propulsado en Guatemala para mitigar la propagación de actos de corrupción por parte de los funcionarios públicos, estas acciones ilícitas han llegado hasta los niveles superiores del Estado y generado la desestabilización del gobierno, pero también escepticismo en las personas.

Las distintas acciones de corrupción que se han presenciado a consecuencia de los actos ilícitos del gobierno, han desencadenado una crisis de gobierno (Torres, 2015, párr. 2-3). En relación a la crisis de gobierno sobre la cual enfatiza el autor anterior en el 2015, se derivó a consecuencia de que, la corrupción se hizo ver en puestos de alto nivel jerárquico tal como lo era el binomio presidencial de Otto Pérez y

Roxanna Baldeti, quienes se vieron involucrados en delitos que aumentaron su patrimonio significativamente, entre muchas otras acciones ilícitas; la situación de ver al presidente y vicepresidenta del país involucrados en actos de corrupción, deliberó crisis de gobierno, puesto que, generó acciones de protesta, desconfianza hacia la gobernanza del Estado y sobre todo se incrementó la susceptibilidad de la población hacia quienes ocupan cargos públicos.

Pese a los actos de corrupción que se suscitaron en el 2015, en los años posteriores este tipo de actividades han continuado con normalidad y cotidianidad e incluso se podría enfatizar sobre su incremento; puesto que, para el año 2019 se cerró la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala quien figuraba como un órgano independiente de apoyo al Ministerio Público, la cual había sostenido avances significativos en investigaciones para los casos de corrupción y otro tipo de acciones ilícitas que se realizaban tanto por particulares, como por funcionarios públicos. Sobre la salida de la -CICIG- dentro de Guatemala, se dio a conocer que, “el gobierno de Guatemala decidió no prorrogar la estada de la CICIG tras considerar que es un riesgo para la seguridad nacional y acusarla de violar leyes internas y convenios internacionales, especialmente en el período del actual comisionado, Iván Velásquez” (News Mundo, 2019, párr. 6).

Aunque la -CICIG- había sostenido e informado sobre acusaciones directas hacia políticos, funcionarios públicos y su relación con empresarios por actos de corrupción, el gobierno de Jimmy Morales quien se encontraba dirigiendo al país en el año 2019, decidió cerrar las operaciones de dicha institución en el país e incluso decretar *non grato* a Iván Velásquez. Para muchos este tipo de decisión, fue otro acto más de corrupción a cargo del organismo ejecutivo, puesto que, por intereses políticos no era funcional la continuidad de dicha institución dentro del país. Para el año 2020, una nueva situación de incertidumbre y de desconfianza hacia la autoridad del Estado se generó, puesto que, la Corte de Constitucionalidad emitió un fallo a favor de que, los funcionarios públicos obtuvieran el beneficio de la conmuta cuando fueran procesados por los delitos de administración pública y de justicia, dando lugar a que muchos de ellos no fueran a prisión.

La reforma que emitió la Corte de Constitucionalidad para el artículo 51 del Código Penal, ha desencadenado una serie de criterios a favor y en contra, derivado de que, se percibió como un cambio de beneficio para quienes se enriquecen con los cargos públicos que ejercen. La corrupción es una de las actividades más frecuentes que aquejan a la nación y el enriquecimiento ilícito, es uno de los delitos que hacen evidente su desenvolvimiento dentro de la sociedad. “Guatemala obtuvo 25 puntos sobre cien en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) que publica la Organización Transparencia Internacional (TI).” (Ríos, 2022, párr. 1),

de acuerdo con dicha evaluación, se ha evidenciado que en Guatemala cada vez más aumenta su incidencia; pero, se resalta la relación que esto sostiene con la sanción penal que este delito recibe.

Marco legal que regula la corrupción en Guatemala

La corrupción se entiende como un acto de quebrantar deliberadamente lo que se ha establecido dentro de la legislación, pero, sobre todo, de actuar bajo actos inmorales y anti éticos. Sin embargo, aunque estos actos siempre han existido dentro de la humanidad, la expansión de las naciones, el crecimiento económico de las mismas y otro tipo de elementos, han derivado que aparezcan con mayor frecuencia en el ámbito de los funcionarios públicos, quienes perciben sus puestos como una oportunidad de acercamiento para también incrementar su patrimonio. En Guatemala, desde distintos años atrás, la corrupción había prevalecido dentro del Estado y en sus diversos organismos, pero, no existían medidas legales suficientes para combatir el incremento de la misma, por lo que, en años posteriores se incentivó formalmente la persecución penal de distintos delitos que involucraban el poder público, dando lugar a las normativas correspondientes.

El 2012, fue el año de muchas reformas e iniciativas de ley en materia de corrupción, pero, la acción de mayor valor para la sociedad guatemalteca, fue la aprobación de la Ley Contra la Corrupción, Decreto 31-2012, en

donde se consideró que existían diversas formas de corrupción que estaban siendo manifestadas por los funcionarios públicos y que esto obstruía el funcionamiento público la cual no lograba materializarse en desarrollo económico, social y cultural por parte del Estado de Guatemala, además de colocar en duda la credibilidad y legitimidad del mismo. La ley propulsó 46 artículos que reformaban y adicionaban diversos delitos al Código Penal, el cual no sostenía modificación en materia de corrupción desde su emisión. El conjunto de reformas propulsadas materializaba la corrupción, en acciones ilícitas que debían ser sancionadas por el abuso de autoridad y confianza que se había sostenido por funcionarios públicos.

En el momento en el que la Ley Contra la Corrupción fue aprobada y entró en vigencia, distintos criterios comenzaron a considerar, en uno de ellos se la declaró que, “considera que este instrumento ayudará a combatir un fenómeno criminal y social complejo que causa la ineficiencia e inoperancia del aparato estatal, afectando asimismo su patrimonio” (Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, 2012, párr. 1). Por lo tanto, se comprende que, la -CICIG- fue una institución internacional que apoyó considerablemente a Guatemala en las investigaciones para desarticular estructuras criminales del Estado y funcionarios públicos, en su momento consideró que el avance significativo que se había realizado en materia legal para la corrupción,

era un instrumento elemental para mitigar los índices que iban en incremento.

Sin embargo, pese a la aprobación de la ley, es indispensable reconocer que, la aplicación de la normativa dentro de la nación tardó más de 10 años, no obstante, se logró tras diversos acuerdos entre bloques y reuniones privadas, pero, sobre todo, por la necesidad evidente de la sociedad guatemalteca para combatir la corrupción que se generaba dentro en el entorno político (Prensa Libre, 2012, párr. 1-2). En relación a lo anterior, se debe resaltar que, la realidad de Guatemala para ese año, se veía empañada por los distintos actos que se presentaban en contra de los recursos de la administración pública, no obstante, en los años siguiente no todas las personas se sintieron conformes con las adiciones realizadas por parte del Congreso de la República, derivado de que, se causó afectación a funcionarios públicos y políticos de alta jerarquía dentro del país.

Por lo tanto, en la actualidad la Ley contra la Corrupción, continúa vigente dentro del país, pero, recientemente en el 2020 surgió una reforma hacia el artículo 3 que la misma establecida, en donde se agregaba el numeral 7 al artículo 51 del Código Penal, Decreto 17-73, por lo que, se ha derogado dicho numeral y, por consiguiente, los funcionarios públicos que son juzgados por delitos contra la administración pública y de justicia pueden obtener la conmuta de pena. Este tipo de modificación a la ley que ofreció

cambios significativos en cuanto a la forma de juzgar los delitos contra recursos del Estado, conllevó a criterios divididos sobre el beneficio que se otorgaba a quienes figuran bajo un cargo público, ya que, ahora una gran parte de los individuos que han cometido el delito de enriquecimiento ilícito no necesariamente deben ir a prisión.

Penas correspondientes para el enriquecimiento ilícito

El enriquecimiento ilícito, es uno de los delitos vinculados a la administración pública en Guatemala, que encuentra respaldo en la Ley Contra la Corrupción, decreto 31-2012, legislación que impulsó reformas al Código Penal, decreto 17-73, del Congreso de la República, para juzgar a quienes cometen delitos en contra de la administración pública y de la justicia; entre las reformas se destaca la adición del inciso 7 al artículo 51 del Código Penal (artículo 3). El cual consistía en volver inconvertibles las penas que se imputaban hacia los individuos que cometían delitos al ocupar un cargo público. Además, se reformó el artículo 57 para incluir la inhabilitación especial como parte de las sanciones para los funcionarios públicos que cometieran delitos de la administración pública y de justicia, asimismo, también se encontró la adición específica del artículo 448 bis, en donde se estableció el delito de enriquecimiento ilícito.

Actualmente, el enriquecimiento ilícito es un delito que se encuentra tipificado dentro de la legislación nacional, derivado de las reformas realizadas en el 2012 al Código Penal, porque, en los años anteriores dicho delito no se encontraba regulado; por ello, es de reconocer que:

Comete delito de enriquecimiento ilícito, el funcionario, empleado público o quien ejerza funciones públicas, y hasta cinco años después de haber cesado en el ejercicio de la función pública, que obtenga para sí mismo o para cualquier persona un beneficio patrimonial, un incremento en su nivel de gastos, (...) derivado del ejercicio del cargo o de cualquier ingreso y que no pueda justificar su procedencia lícita. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años, multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales e inhabilitación especial. (Código Penal, 1973, artículo 448 Bis).

En relación a lo anterior, la problemática evidenciada en cuanto a la forma en la que se ha tipificado el delito dentro de Guatemala, está relacionada a la sanción penal establecida, la cual es de un mínimo de 5 años, que de acuerdo con la legislación vigente genera el beneficio de obtener conmuta de la pena. La conmuta es un beneficio otorgado y regulado dentro de la legislación nacional, el Código Penal, en donde se establece que: “la prisión que no exceda de cinco años. La conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado” (artículo 50). La tipificación vigente, contempla que el beneficio se otorgue a las personas que no excedan de una pena de 5 años, otorgando así la libertad por un pago mínimo de 5 quetzales y un máximo de 100 por cada día de la pena que se le ha establecido.

En relación a lo anterior, la realidad nacional demuestra que los funcionarios públicos obtienen grandes cantidades de dinero por el delito de enriquecimiento ilícito, por lo que, pagar la conmuta es un castigo mínimo. El escenario actual de la forma en la que se juzga el enriquecimiento ilícito en Guatemala, ha sostenido diversas modificaciones y reformas en los últimos años, a causa del combate contra la corrupción, pero también estos mismos actos ilícitos han derivado que ciertos criterios se deroguen para beneficiar a quienes han cometido estos delitos. Es indispensable resaltar que, dentro del Código Penal, no se encontraba tipificación para algunos delitos contra la administración pública y de justicia como el enriquecimiento ilícito. No obstante, en las décadas siguientes, se generó reformas correspondientes para sancionar penalmente a aquellos involucrados en este tipo de actos delictivos y generar garantías en la administración pública.

Entre las reformas realizadas para el año 2012 del Código Penal, en el inciso 7 se estableció que las penas serían inconmutables para los condenados por los delitos contra la administración pública y la administración de la justicia (artículo 51). Esta acción legal establecida, contribuía positivamente a que las personas que cometían el delito de enriquecimiento ilícito u otros asociados a actividades de corrupción, no podrían obtener el beneficio de la conmuta y como tal, tendrían que ir a pena de prisión de acuerdo con lo que dictara el juez competente. Previo al año 2012, los pocos delitos contra la administración pública y de

justicia que estaban tipificados contemplaban penas de pocos años, que se volvían conmutables con facilidad. Sin embargo, el combate contra la corrupción, incentivo las reformas al Código Penal.

Además, entre las reformas también se agregó el artículo 57 del Código Penal estableciendo la inhabilitación especial como parte de las medidas a considerar para las personas que cometían delitos en la administración pública y privada. Dicha inhabilitación consiste en la erradicación de participación, involucramiento y desarrollo en actividades de instituciones públicas, es decir, que una persona se encuentra vetada de vincularse a una entidad del Estado, por lo que, quienes estuvieran asociados a la comisión de irregularidades como el enriquecimiento ilícito no podrán volver a ejercer profesión u oficio por el tiempo que se considere pertinente. En Guatemala, el tiempo que se ha establecido para este tipo de inhabilitación encuentra respaldo en el artículo 58 del Código Penal, en donde se describe un mínimo de 4 años.

La inhabilitación especial es un recurso implementado para mitigar que las personas continúen ejerciendo las funciones que les han generado enriquecimiento ilícito, es decir, destituir del lugar que ha sido ocupado para generar ingresos para sí mismos o terceros. Las reformas realizadas para el año 2012, contemplaron juzgar a los sujetos que cometían delitos contra la administración pública y de justicia con penas inconmutables, pago de multa, inhabilitación especial, además de ser procesados por

delitos como el enriquecimiento ilícito y otro tipo de delitos que anteriormente, no se encontraban tipificados. Desde la perspectiva legal, para ese momento se habían sostenido avances significativos para golpear la corrupción en el país, puesto que, no existía consideración para las personas por haber ocupado un cargo público, sino, por el contrario, se incentivaba a la erradicación de beneficios por el hecho de ser funcionarios públicos.

Sin embargo, aunque en los años siguientes las personas procesadas por enriquecimiento ilícito obtenían las penas de prisión correspondiente y guardaban prisión en los centros carcelarios asignados, años más tarde, se incentivó un cambio a la legislación vigente para otorgar el beneficio de conmuta a las personas que obtuvieran una pena que no exceda los 5 años. Este cambio, reformó nuevamente el artículo 51 del Código Penal, en donde se derogó el inciso 7, dicha acción se realizó por parte de la Corte de Constitucional, quien resolvió conceder el amparo para proteger judicialmente los derechos fundamentales. No obstante, dicha acción desarrolló un entorno de crítica hacia la solicitud ingresada, puesto que, exhibía la necesidad de que, los funcionarios públicos no estuvieran en la cárcel por haber cometido ciertos delitos contra la administración pública y de justicia, porque no eran de mayor gravedad para la población.

La reforma de lo establecido fue un hecho para el año 2021, en donde “la Corte de Constitucionalidad resolvió conmutar la reclusión de aquellas personas que cometan delitos contra la administración pública y de justicia, incluida corrupción; esto, gracias a la solicitud de un abogado” (Loarca, 2021, párr. 1). Lo anterior, deja en evidencia que la Corte de Constitucionalidad estuvo de acuerdo para llevar a cabo las modificaciones correspondientes para definir la forma para juzgar a los funcionarios públicos, resaltando que la idea bajo la cual se formuló la derogación de ser incommutables las penas para los funcionarios públicos se deben a que, no eran congruentes con su finalidad, es decir, la lucha contra la corrupción. Asimismo, se adicionó que este tipo de artículo contradecía los derechos constitucionales.

La situación producida sobre cómo juzgar los delitos de la administración pública y de justicia, generó escepticismo dentro de la población y aunque diversos magistrados de la Corte de Constitucionalidad defendieron lo sucedido, es evidente que se otorgó un beneficio a los funcionarios públicos que se enriquecen de manera ilícita, puesto que, dicho delito figura como parte de los que disponen de una sanción penal que puede ser conmutable. De tal manera, que los funcionarios públicos, se juzgan por las acciones cometidas de aumentar su patrimonio cuando ejercen el cargo público, pero, pueden llegar a obtener una sanción mínima del pago de conmuta, la cual les dará el beneficio de permanecer en libertad dentro de

la sociedad, sin importar, el haber abusado de la autoridad y excedido la confianza que el Estado le otorgó.

En la actualidad, aunque existe un escenario aparente en contra de la impunidad y la corrupción dentro de Guatemala, la realidad denota que han existido distintos movimientos legales que han dado paso al beneficio de las personas que ejercen cargos públicos y que se incrementan su patrimonio para sí mismos o a terceros. Los funcionarios públicos que cometen el delito de enriquecimiento ilícito, al ser juzgados exclusivamente por este tipo de acción ilícita y al no ser reincidentes, fácilmente pueden obtener el beneficio de conmutar la pena, es decir, pagar un mínimo de 5 quetzales diarios por la cantidad de años que se la hayan establecido como pena. Sin embargo, esta realidad demuestra que los funcionarios públicos de manera muy fácil pueden acreditarse de dinero a consecuencia de las actividades que desempeñan dentro de su cargo público, cuando su verdadera función sería la de velar por la correcta administración pública.

No obstante, aunque los funcionarios públicos bajo la legislación vigente pueden obtener conmuta de la pena en el delito de enriquecimiento ilícito y otros que se encuentran asociados a la administración pública, la verdadera sanción que causa afectación en ellos, es la inhabilitación especial que obtienen, la cual no sostuvo modificación, dicha inhabilitación no puede ser menor a 4 años de acuerdo con el artículo 58

del Código Penal. Además, se describe que las personas que incurren en un delito contra la administración pública, también sufrirán la suspensión de los derechos políticos, siendo estas últimas las cuales sí causan afectación directa, derivado de que, no les permite ocupar cargos públicos por un tiempo prudencial (artículo 58). No obstante, posteriormente podrán continuar en la ocupación de cargos, pese a haber incurrido en las actividades ilícitas de enriquecimiento.

La perspectiva nacional deja en evidencia, no solo el nivel de corrupción que existe en todas las dependencias del Estado, sino también, de la forma en cómo este tipo de acción antijurídica ha llegado a influenciar la legislación vigente para otorgar beneficio para quienes cometen el delito de enriquecimiento ilícito y otros que se generan en aprovechamiento de un cargo público. Este tipo de situación y todo aquello que se deriva en el entorno vigente para juzgar y procesar a las personas políticas y empleadas del Estado no desarrolla certeza jurídica, derivado de los altos índices de corrupción que existen dentro del país y de los diversos casos que se han presentado en involucramiento de los altos funcionarios de los distintos organismos, dando espacio a la especulación de incluso la cooptación que existe.

Enriquecimiento ilícito en el derecho comparado

El enriquecimiento ilícito, es una acción que de una u otra forma se ha hecho presentado dentro de la humanidad, no obstante, al no existir sistemas jurídicos establecidos, no se había considerado como un delito y tampoco se había establecido una sanción correspondiente. Pero, el constante aumento y proliferación en distintas naciones, ha conllevado a que, en su mayoría se encuentre tipificado dentro de las legislaciones, tomando las medidas correspondientes para mitigar su comisión; aunque desde sus inicios se consideró como una acción ilegal, existían criterios distintos para determinar quién sí había incrementado su patrimonio a consecuencia de la función que desempeña como cargo público y quién no. Sin embargo, de acuerdo con Rojas (2015), “el delito de enriquecimiento ilícito ha adquirido una dimensión internacional sin precedentes, puesto que ha sido previsto e impulsado en varios convenios internacionales sobre corrupción” (p. 217).

Tal como se describe con anterioridad, desde la perspectiva internacional, se reconoce la existencia de distintos convenios que han intervenido favorablemente para contribuir a que el enriquecimiento ilícito y otro tipo de delitos asociados a la corrupción, logren regularse de manera eficiente. Entre los convenios, se encuentra la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC- y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción -CNUCC-, este último “es el tratado más completo contra la

corrupción a nivel mundial. La letra de la Convención es jurídicamente vinculante para los países que han ratificado o se han adherido a ella. Además, de sus valores y principios” (Morales, 2022, párr. 6). Lo anterior, esclarece la existencia de convenidos, pero también resalta que, la -CICC- se aplica exclusivamente a los países de América, mientras que, la -CNUCC- es aplicable a los países adheridos a las Naciones Unidas.

Los convenios anteriores, se conciben como instrumentos que establecen obligaciones vinculantes en el marco del derecho internacional, e identifica principios para el combate a la corrupción, enfatizando que este tipo de actos han dejado percibidos de manera local, sino que, se han convertido en trascendentales y que causan mayor afectación en los interés sociales y económicos de cada nación, por ello, se deben combatir de manera conjunta. Es evidente, que los mecanismos de acción de manera internacional también se comenzaron a desarrollar, con afán de garantizar los valores de democracia, justicia y sobre todo el desarrollo de la transparencia dentro de las instituciones de la administración pública. Además, se resalta que el vínculo entre las actividades de corrupción, la delincuencia organizada y la delincuencia económica, han desencadenado mayor priorización para evitar, mitigar y regular cualquier tipo de actividad que provenga de funcionarios.

Sin duda alguna, queda en evidencia que el incremento de la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, ha derivado que distintas naciones tipifiquen dicha acción bajo determinados elementos para sancionar a quienes lo cometan. Sin embargo, los ordenamientos jurídicos son distintos, por lo que, contemplan sus propias características, elementos y particularidades para juzgar a las personas que lo cometen. Por lo anterior, será de relevancia indagar sobre los elementos que se han tomado en consideración dentro de países como Colombia, México y Argentina sobre el enriquecimiento ilícito, considerando el análisis de la acción y la punibilidad que han establecido, además, de la forma en la que este tipo de delito se ha presentado y ganado proliferación dentro de cada nación a través de los años.

Normativa jurídica relacionada con el delito de enriquecimiento ilícito en Colombia

Colombia, es un país ubicado en el sur de América, el cual se encuentra caracterizado por distintas actividades delictivas, entre las cuales, destaca el narcotráfico, el cual ha sido trascendental para otras naciones. Sin embargo, de manera específica, según el artículo 1 “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, (...)” (Constitución Política de Colombia, 1991). Según se establece dentro de la ley suprema, este país

dispone de características específicas sobre la democracia y participación para el buen funcionamiento del Estado, además, de la descentralización que debe existir para alcanzar la administración pública dentro de los departamentos y lograr el bienestar social en todos los niveles de la población.

No obstante, el hecho de tener autonomía y descentralización dentro de los distintos sistemas del gobierno, genera la delegación de responsabilidades, atribuciones y funciones que involucran el manejo de un conjunto de recursos financieros, los cuales provienen de las tributaciones de los habitantes y otro tipo de ingresos del Estado. Por lo tanto, el hecho de que el Estado, se encuentre descentralizado a través de diversas dependencias, hace que se involucre una mayor cantidad de funcionarios públicos y, por lo tanto, genera la comisión de delitos contra la administración pública. Sin embargo, en Colombia, el enriquecimiento ilícito por parte de los funcionarios públicos no se cometía con tanta frecuencia, sino por el contrario, persistía mayormente la comisión del enriquecimiento ilícito entre particulares los cuales reportaron un total de 20 en el año 2008, en comparación de 1 reportado por funcionario público. (Aparicio, 2009, p. 54).

De acuerdo con los argumentos del autor anterior, el paso de los años, ha demostrado que el interés por conseguir un beneficio individual y personal, ha prevalecido mayormente en los servidores públicos y que,

por tal motivo, las leyes establecidas buscan la regulación directa de este tipo de personas, quienes no solamente causan afectación al patrimonio del Estado, sino también los intereses de los habitantes. De acuerdo con las estadísticas sobre el delito de enriquecimiento ilícito en Colombia, se reconoce la existencia de mayor involucramiento por parte de los funcionarios de las alcaldías; de acuerdo con La Información (2016), uno de los casos ejemplares es que, “la Policía Nacional hizo efectiva hoy la captura del señor John Jairo Torres, actual alcalde de la ciudad de Yopal, junto con su señora esposa (Dora Emilse López) por los delitos de enriquecimiento ilícito y lavado de activos (Lombana, 2016)” (párr. 2).

De acuerdo con la información del caso anterior, el alcalde se enriqueció al menos con 15.8 millones de dólares, acciones que había realizado durante su gestión en el cargo público de la Ciudad de Yopal. A consecuencia, de los distintos casos que se han presentado dentro del país, se han realizado estudios específicos para detectar las diversas actividades en las que participan los funcionarios públicos, entre ellos se destaca la adjudicación o celebración irregular de contratos, además, del abuso en la figura de contratación directa, violación a los principios de transparencia, idoneidad y responsabilidad en la contratación estatal, apropiación irregular de recursos, asimismo, sobrecostos por irregulares en celebración de contratos, siendo algunos que conllevan a desviar los fondos de la administración pública. (Monitor Ciudadano de la Corrupción, 2019, p. 19).

Según lo anterior en los últimos años, se ha detectado el incremento considerable de que, los alcaldes municipales son funcionarios públicos que mayormente, aumentan su patrimonio y que realizan distintas actividades asociadas a la facultad que disponen y también del aprovechamiento de las distintas necesidades que existen dentro de la sociedad, ya que, este tipo de acciones derivan el beneficio individual o de terceros por parte de los funcionarios. La adjudicación o celebración irregular de contratos, representa una acción ilícita que se encuentra a cargo de la responsabilidad de distintos funcionarios públicos; pero, en Colombia, las alcaldías hacen mayor uso de dicho recurso para incrementar su patrimonio, en donde familiares y amigos se ven involucrados para la creación de sociedades que posteriormente podrán obtener contratos por servicios o productos como recursos proveídos hacia la alcaldía.

Las acciones descritas con anterioridad que se realizan por parte de los funcionarios públicos son ilícitas, porque sesgan un beneficio para sí mismos con apariencia legal. Por otra parte, el uso de la contratación directa también ha sido el recurso de mayor utilización por parte de las alcaldías, quienes disponen de la autonomía para contratar a diversas personas, por lo que, se genera la integración de una o más personas, pero con limitaciones en cuanto a su salario, ya que, un porcentaje queda en manos del funcionario que lo contrato. Los distintos hechos de corrupción que conllevan a que una persona incremente su patrimonio de manera

ilegal, han derivado que Colombia, disponga una de las legislaciones más estrictas y severas para regular a quienes cometen este tipo de delitos, con afán de mitigar este tipo de acciones.

Por lo anterior, dentro de la normativa vigente en Colombia establece que, será sancionado por enriquecimiento ilícito, aquella persona que esté como funcionario público o que después de 5 años se encuentre vinculación con el incremento patrimonial injustificado para sí o para terceros, derivado de que, posterior a su salida del cargo público aún estará sujeto a investigación; en cuanto a la punibilidad se establece que se obtendrá como sanción:

Prisión de nueve a quince años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis a ciento ochenta meses. (Código Penal Colombia, 2000, artículo 412).

La tipificación del delito de enriquecimiento ilícito dentro de Colombia, dispone de distintas características que evidencian el interés del Estado para regular este tipo de acciones ilegales. Por lo tanto, uno de los principales elementos que identifica la severidad de la regulación del delito, se centra en que, se juzgará en personas que se encuentren ejerciendo un cargo público, pero también, para quienes cinco años después de haber dejado su puesto, se encuentren vinculadas al incremento de patrimonio; como tal, la legislación busca sancionar a quienes en uso y función de su puesto público están obteniendo

beneficios, pero, también a aquellos que lo realizaron durante su función, aunque después no lo hayan continuado cometiendo. Este plazo prudencial que se ha establecido dentro de la legislación, para efectos de sancionar a quienes 5 años después ya no están vinculados a un determinado puesto público, está relacionada al proceso de investigación que debe seguirse.

La coordinación entre las distintas entidades que se involucran en la investigación, puede causar demora en el envío y traslado de la información, por lo que, juzgar a una persona por enriquecimiento ilícito puede demorar incluso los 5 años establecidos por la legislación entre la recopilación de las pruebas del antes, durante y después del ejercicio del funcionario. En cuanto al elemento de punibilidad que existe para las personas que cometen este tipo de delito, se encuentra que, estarán sujetos a una prisión entre 9 y 15 años, lo cual se presenta como una sanción penal elevada, que conlleva directamente a que los funcionarios públicos deban ser encarcelados, ya que, dentro de las normativas no existe ningún tipo de recurso que otorgue beneficio para disminuir o sustituir la cantidad de años de prisión que se han establecido.

Es relevante describir, que ninguna normativa vigente en Colombia, concede apoyo para los funcionarios públicos que se relacionan al delito de enriquecimiento ilícito, aunque dentro de otros países uno de los primeros recursos en utilizarse hacia los este tipo de funcionarios son las

medidas sustitutiva, pero, en Colombia incluso se ha establecido que no se concederá prisión domiciliaria, puesto que, el Código Penal, Ley 599 de 2000, estipula que en casos donde “la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos” (artículo 38B). Lo anterior, demuestra que, los funcionarios que son sancionados por el delito de enriquecimiento ilícito, no obtienen el beneficio de acceder a la prisión domiciliaria, porque, la pena mínima debe ser de 8 años, pero la pena mínima del delito se encuentra en 9 años.

Lo anterior, manifiesta que, en Colombia se busca que todo funcionario público sea sancionado con los años de prisión correspondientes y que se reciba una pena equitativa que castigue la acción que ha cometido. Por lo tanto, dentro de la normativa vigente se ha determinado que no se concederá ningún tipo de beneficio para disminuir o sustituir la sanción que le corresponde al funcionario público. La severidad con la que la normativa vigente de Colombia, juzga a los empleados que han ocupado un cargo público, demuestra el interés por castigar una sanción ilegal, aun cuando derive de los más altos niveles de gobierno, porque, se deriva de una acción ilícita y que, pese a ser delegados del Estado, no tiene que ser beneficiados en disminuir o sustituir la pena.

Otra de las características, que se encuentra en el elemento de punibilidad establecido en Colombia, está relacionada con el pago de la multa, la cual debe ser equivalente al doble del enriquecimiento que se ha obtenido, sin que supere el equivalente a 50 mil salarios mínimos. Este tipo de medida adoptada por parte del Estado de Colombia, forma parte de los elementos que contribuyen a la recuperación de los recursos públicos, puesto que, el funcionario público deberá devolver los recursos con los que se ha enriquecido de manera individual, aunque dispone de un límite significativo para la devolución, el mismo equivale en un aproximado a 12 millones de dólares, ya que, “en Colombia rige un piso salarial de 1.160.000 pesos colombianos, lo que equivale a unos 242 dólares” (Pasquali, 2023, párr. 2). Lo cual permite evidenciar que es una cantidad significativa.

La sanción para quienes cometen el enriquecimiento ilícito en Colombia, también incluye la inhabilitación para los funcionarios públicos en un equivalente de entre 8 a 15 años; este tipo de exclusión, forma parte de las medidas severas que logran percibirse dentro de la normativa de dicho país, la cual, es equivalente a la pena de prisión que obtendrá el funcionario. Sin embargo, dentro de esta legislación se ha contemplado, que la persona podrá volver a estar en un cargo público, según le establezcan la inhabilitación. Por lo tanto, existe la posibilidad de que este pueda volverse a integrar dentro de los cargos públicos, no vedando el derecho político de ser contratado nuevamente para el Estado. Aunque

este tipo de elemento, no siempre se percibe de una manera efectiva dentro de las legislaciones, puesto que, aunque se castigue al funcionario y esté con inhabilitación, posteriormente, podrá volver a ocupar el cargo por el que se vio beneficiado.

Sin embargo, las distintas medidas que ha implementado el Estado de Colombia, para regular el delito de enriquecimiento ilícito se considera una de las de mayor severidad dentro de América Latina. No obstante, en distintas ocasiones se critica el hecho de que, las sentencias más severas no son la clave para luchar contra la delincuencia, pero, dependerá de los distintos controles, y mecanismos que disponga cada país para lograr que sean efectivas para alejar a las personas, de la comisión de un delito. (Domínguez, 2018, párr. 1-5). Pero, en la actualidad, “la evolución de la percepción de la corrupción en los últimos cinco años en Colombia ha mejorado, lo que también ha supuesto una mejora de su posición en el ranking internacional de corrupción” (Datos Macro, 2022, párr. 3). Según los datos estadísticos, Colombia ha sostenido avances significativos en cuanto a la corrupción y parte de estos resultados, han sido las medidas implementadas.

Normativa jurídica relacionada con el delito de enriquecimiento ilícito en México

México, es un país ubicado en América del Norte, considerado como uno de los países que mayor cantidad de habitantes dispone a nivel mundial. Entre sus características políticas, según el artículo 40, establece que, “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917). Con lo anterior, se comprende que, según la organización política, se ha considerado una República Federal, constituida de distintos Estados con autonomía y soberanía, pero, sobre todo bajo un régimen democrático que permite elegir a los gobernantes. No obstante, al tener un amplio territorio y población, los ingresos que percibe cada Estado son elevados, por lo que, suele crearse el interés de cometer delitos contra la administración pública.

Aunque a nivel internacional, este país dispone de gran reconocimiento sobre las acciones que implementan los distintos gobernantes y jefe de Estado, también existe gran relación con las actividades ilícitas que se generan a consecuencia del interés de aprovecharse de los recursos del Estado; por ello, actividades como el enriquecimiento ilícito logran presentarse con gran frecuencia y comisión dentro de los distintos

Estados; “los altos niveles de corrupción en el país han provocado que se haga uso del derecho penal como el recurso primigenio para su combate” (Rosiles, 2022, párr. 18). En función de lo citado, se evidencia que la situación de corrupción que se presenta dentro de México, ha requerido la intervención del derecho penal, principalmente para la tipificación de los distintos delitos que están relacionados a la administración pública y de la sanción que corresponde para regular su comisión.

Tal como se resalta con anterioridad, el incremento dentro de la comisión de los delitos que se asocian a la corrupción, ha requerido la intervención del derecho penal, ya que, pese a que los funcionarios públicos son parte de los distintos organismos del Estado, también deben ser sancionados por el tipo de delitos que realizan y sobre todo porque están relacionados con la administración de los recursos públicos. Los casos asociados al enriquecimiento ilícito, se presentan con frecuencia dentro de la nación:

La Secretaría de la Función Pública detectó incrementos patrimoniales de cuatro funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social, Petróleos Mexicanos y la Comisión Reguladora de Energía, (...). Los cuatro expedientes enfrentan denuncia por enriquecimiento ilícito entre 1.1 y 7.3 millones de pesos. (Forbes Staff, 2017, párr. 1).

Según los casos mencionados, los funcionarios se encuentran involucrados en distintas actividades vinculadas a los servicios públicos, no necesariamente desempeñando un puesto del nivel ejecutivo o legislativo, sino también, en las distintas dependencias. La situación de corrupción en México, es de preocupación latente, ya que, “México ha

obtenido 31 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional” (Datos Macro, 2022, párr. 1). Con la información indicada, se denota que el indicador que ha obtenido sobre la percepción de corrupción, es elevado y resalta la relación que existe entre los funcionarios públicos y las distintas actividades que realizan con afán de beneficiarse a sí mismos o a terceros. Por lo anterior, la normativa vigente dentro de la nación, ha tipificado distintos delitos de la administración pública, contemplando el enriquecimiento ilícito, porque presenta mayor comisión.

En México, el Código Penal Federal, DFO 24-06-2009, se encuentra como la normativa vigente que regula los delitos y dentro de la cual se encuentra el incremento del patrimonio. No obstante, en México la forma de juzgar el delito de enriquecimiento ilícito se encuentra relacionado con la cantidad económica con la que el funcionario público haya incrementado su patrimonio. El primer escenario, figura que el funcionario se haya enriquecido no excediendo cinco mil veces el salario mínimo vigente dentro de la nación, es decir, un equivalente aproximado de 42,163.00 dólares; además, se establece prisión de entre 3 meses y 2 años, una multa de entre 30 a 300 veces el salario mínimo y la inhabilitación de entre 3 a 2 años. (Código Penal Federal, 2009, artículo 224). Bajo este escenario, el funcionario público que obtenga menos de 5 mil veces el salario mínimo es considerado como un delito de menor gravedad, por lo que, la sanción penal es en menor cuantía.

Lo anterior, resalta que los funcionarios públicos tendrán el beneficio de ser condenados por menor pena de prisión e inhabilitación, porque la cantidad que enriquecimiento que han obtenido, es mínima en comparación con el segundo escenario que se establece, además, a ellos, se les establecerá una multa equivalente a 30 o hasta 300 veces el salario mínimo, el cual sostiene un equivalente máximo a 97 mil dólares, siendo incluso más del máximo que se ha incrementado el patrimonio. Según la normativa de México, se ha establecido un monto máximo para determinar la sanción que corresponde al funcionario público, porque, aunque se incurre en el incremento de patrimonio de manera ilegal, no todos obtienen una cantidad elevada de recursos, mientras que, otros incrementan su patrimonio de manera desmedida, por ello, se estableció una sanción mayor.

El otro escenario que se presenta dentro de México, se relaciona a que, el enriquecimiento ilícito cuando sea mayor de cinco mil veces el salario mínimo vigente, será juzgado bajo una pena de prisión de entre 2 a 14 años, además, de una multa entre 300 a 500 veces salario mínimo y una inhabilitación directa entre 2 a 14 años. (Código Penal Federal, 2009, artículo 224). Es evidente que al momento de que, el funcionario público incurre en un incremento patrimonial mayor al equivalente de 42,163.00 dólares, será juzgado bajo una pena de prisión mayor, en donde el mínimo a obtener será de 2 años y hasta un máximo de 14 años. La diferencia, sobre la forma más severa en la que se juzga a los funcionarios que

incrementan mayormente su patrimonio, también se hace notar en la multa que deben pagar, ya que, la misma será con un máximo de 500 veces el salario mínimo, aproximadamente a 162 mil dólares.

La inhabilitación que se establece para el segundo escenario del enriquecimiento ilícito en México, se encuentra también, relacionado y establecido de acuerdo con la pena de prisión que el funcionario recibirá, ya que, el máximo que puede obtener es de 14 años de inhabilitación, en el que no podrá volver a ocupar un cargo público. La diferencia entre ambos escenarios es evidente, no solamente en el incremento de la pena de prisión sobre los funcionarios, sino, también de la multa que les corresponde pagar y de la inhabilitación que deben cumplir para no ocupar cargos públicos. Se resalta que el interés de los legisladores de México, ha sido establecer dos escenarios para los funcionarios públicos que incrementan su patrimonio, por lo que, aquellos que lo hagan de manera mínima bajo el límite establecido, serán sancionados con la pena menos grave y, por el contrario, a quienes incrementen de manera considerable su patrimonio será una pena mayor.

La normativa vigente de México, es una de las más severas en cuanto al juzgamiento del delito de enriquecimiento ilícito, en relación al elemento de la privación de libertad por establecer hasta un máximo de 14 años, además de la multa equivalente hasta 500 veces el salario mínimo y también por disponer de una inhabilitación sobre un máximo de 14 años.

Sin embargo, una de las características especiales que presenta la normativa, en donde el Código Penal Federal (DFO 24-06-2009) establece que se impondrá “decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos” (artículo 224). Según se establece dentro de la normativa, como parte de las medidas que se toman en consideración para regular el delito, se encuentra la incautación de todos los bienes que sean del funcionario, que no pueda demostrar la procedencia.

Como medida de aseguramiento para que los funcionarios públicos, que se han enriquecido de manera ilícita, solventen su situación legal, se implementa la incautación de los bienes, porque serán investigados y procesados bajo la extinción de dominio. En México al existir tres niveles de gobierno, como el de nivel Federal, Estatal y Municipal, el flujo de efectivo que se maneja es elevado, por lo que, frecuentemente se excede un enriquecimiento mayor a cinco mil veces el salario mínimo. (Rosiles, 2022, párr. 21). Lo antes expuesto, deja en evidencia que la mayor parte de los funcionarios que incurren en el delito de enriquecimiento ilícito estarán sujetos a la pena de prisión de entre 2 a 14 años, siendo una extensión de la pena elevada que ha contribuido a que los funcionarios se vinculen a la comisión de este tipo de delitos.

Una de las características a considerar en la legislación vigente en México, encuentra relación con el nulo establecimiento sobre los periodos en los que estarán siendo investigados los funcionarios públicos, después de haber cesado sus actividades en el cargo público. Por lo tanto, al no existir un plazo definido, las investigaciones pueden realizarse aun cuando hayan pasado más de 5 o 10 años desde que el funcionario público ejerció el cargo y, por lo tanto, se condiciona a que, toda persona que haya incurrido en el delito, obtendrá la sanción correspondiente al ser comprobado. Dicho elemento, resulta de interés e importancia, ya que, todos los funcionarios públicos a pesar de haber culminado su labor, podrán ser investigados y hallados culpables, aún después de varios años, siendo juzgados como cualquier otro delito de materia penal.

Por lo tanto, en México se logra apreciar que, la forma en la que se ha establecido el juzgamiento de los funcionarios, está condicionada a que, no se pueda demostrar la procedencia del incremento patrimonial o de los bienes en los que figura como dueño. No obstante, otra de las características que logra asociarse a la forma de procesar a quienes se han enriquecido de manera ilícita, es que, según el Código Penal Federal (DFO 24-06-2009.) “Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia” (artículo 224). Según la normativa, en muchas ocasiones los funcionarios públicos, involucran a familiares o amigos, con

afán de encubrir los recursos, no obstante, estarán sujetos a la misma sanción penal que el funcionario que se encuentre culpable.

Normativa jurídica relacionada con el delito de enriquecimiento ilícito en Argentina

Argentina, es una nación ubicada en el Sur de América, caracterizada por ser una República Federal, descentralizada en distintas provincias, además, de un sistema político democrático. Aunque existe una amplia autonomía para los distintos poderes que figuran en los gobiernos de la nación, es relevante describir que esto ha contribuido mayormente a la vinculación de delitos sobre la administración pública y también, relacionados a la corrupción. En cuanto a la corrupción que se produce, Argentina ha sido uno de los países más estables en cuanto al Índice de Percepción de la Corrupción, ya que, en los últimos 2 años, se ha mantenido en una percepción porcentual en 38, ocupando entre el puesto 96 y 94, pero, entre los años del 2009 al 2011 se obtuvieron los puestos de menor preocupación entre 120 y el 123 con un índice entre 27 y 26, considerando así en menor grado de corrupción. (Datos Macro, 2022, párr. 6).

De acuerdo con lo anterior, aunque en los últimos 2 se percibió una estabilidad sobre la corrupción en Argentina, es necesario mencionar, que, en años anteriores, había ocupado una mejor posición dentro del ranking

mundial que mide la percepción de la corrupción. En el 2020 y 2021, la crisis sanitaria de la pandemia se vio relacionada a la comisión del enriquecimiento ilícito, “las actuaciones de emergencia en respuesta al COVID-19 han revelado profundas grietas, porque, (...), en multitud de casos, las personas que están en el poder o controlan las finanzas del Estado sirven a sus propios intereses” (Fitz Patrick, 2023, párr. 18). Según enfatiza la autora anterior, la crisis sanitaria fue aprovechada en gran medida por los funcionarios públicos de Argentina, quienes realizaron distintas actividades ilegales como la manipulación de datos, malversación de fondos, inflación de precios y otros, que están vinculados a un beneficio para sí mismo o terceros.

La crisis producida en el año 2019, dio lugar para que los funcionarios públicos, incrementaran su patrimonio; no obstante, los casos de enriquecimiento ilícito dentro de Argentina, se produce en los distintos niveles jerárquicos, se han visto involucrados incluso, los funcionarios del poder ejecutivo, como “el exvicepresidente Amado Boudou, quien fue detenido este viernes en la capital, Buenos Aires, acusado de lavado de dinero y enriquecimiento ilícito durante el ejercicio de su función pública” (BBC Mundo, 2017, párr. 1). De acuerdo con los cargos que se le relacionaron al funcionario Amado Boudou, se asocia que el incremento de su patrimonio, deriva de la función que ejerció del 2009 al 2011 como ministro de economía, y, además, del periodo que ejerció como

vicepresidente entre 2011 y 2015, siendo casos de relevancia por los puestos que ocupó.

La situación del exvicepresidente de la nación de Argentina, deja en evidencia que incluso los funcionarios que deben velar por la integridad y cumplimiento de la transparencia en el país, se ven influenciados por el incremento de su patrimonio. Por situaciones como la anterior y otro tipo de casos que involucran a un sinnúmero de funcionarios públicos, la forma en la que se ha tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, sostiene elementos de carácter severo para juzgarlos. El Código Penal de la Nación de Argentina (11-179), sostiene la tipificación del enriquecimiento ilícito, específicamente en el artículo 268; no obstante, dicho artículo contempla la integración de tres numerales, estableciendo al funcionario que utilizó información del Estado para enriquecerse, además, de aquel que no puede demostrar la procedencia de los ingresos que ha percibido y de aquel que sostiene inconveniente con la declaración jurada patrimonial que debe presentar.

El primer escenario, que relaciona el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos, se encuentra en el Código Penal de la Nación de Argentina (Ley 11.179), el cual establece que, “será reprimido con la pena del artículo 256, el funcionario público que con fines de lucro utilizare para sí o para un tercero informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo ...” (artículo

268). Este primer acercamiento, describe y resalta que se considerará enriquecimiento ilícito, aquellos funcionarios que utilicen información o datos para beneficiarse así o a terceros; este tipo de elemento de acción, es indispensable para identificar que una persona se ha enriquecido a través de la autoridad, funciones, responsabilidades y atribuciones que se le han encomendado dentro de su cargo público.

En el segundo escenario, del enriquecimiento ilícito, el Código Penal de la Nación de Argentina (Ley 11.179), establece “el que, al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después ...” (artículo 268). Desde la perspectiva legal, de lo que, esta normativa vigente ha establecido, se aprecia que dentro de Argentina este tipo de delito se encuentra condicionado a aquellas personas que ocupan un cargo público que, no pueden demostrar la forma legal en la que obtuvieron los recursos económicos, además, la característica de la forma en la que se ha tipificado el delito describe que, se podrá juzgar por dicho delito, incluso 2 años después de haber dejado el cargo.

Tal como se ha destacado, el hecho de dejar un plazo de tiempo después de haber cesado las actividades de funcionario público, contribuye a que, las investigaciones puedan realizarse de manera efectiva y obtener las

pruebas suficientes que respalden el incremento del patrimonio de forma ilegal, por tal razón, dicho elemento figura como característica fundamental para esclarecer este tipo de delitos. Por otra parte, la sanción penal que se establece para los funcionarios públicos que cometen este tipo de delito, se encuentra en el Código Penal de la Nación de Argentina (Ley 11.179), y estipula que, “será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que, al ser requerido, no justificará la procedencia de un enriquecimiento patrimonial” (artículo 268).

Entre las características, que se encuentran en la regulación del delito de enriquecimiento ilícito, principalmente se identifica que la pena de prisión en su máxima imposición alcanzará los 6 años, siendo una estadía considerable para los funcionarios públicos, quienes no gozan de ningún tipo de beneficio como conmuta o medida sustitutiva. Sin embargo, entre las características fundamentales que identifican la severidad de la sanción que recibe quien cometen este tipo de delito, se encuentra la multa que debe pagar, la cual es equivalente entre 2 y 5 veces el monto que se ha identificado como incremento patrimonial. En esta multa, no se ha establecido un límite como en Colombia, por lo tanto, el funcionario o ex funcionario público, deberá revertir la cantidad de dinero con la que se enriqueció ilícitamente, pero con incremento de entre 2 y 5 veces más.

La característica puntual de la multa, se logra percibir como una medida efectiva que influye en la decisión de los funcionarios para incrementar su patrimonio, por las funciones y atribuciones que desempeñan, ya que, deben tomar en consideración que al ser capturados y de encontrarse culpables, deberán devolver al Estado más de la cantidad con la que se ha enriquecido. Por lo que, figura una acción efectiva, que coloca en duda e incertidumbre a los funcionarios sobre la comisión del delito. Con este tipo de elemento tipificado dentro de la legislación vigente de Argentina, se logra evidenciar el interés por castigar a los funcionarios que han aprovechado su puesto para generar beneficios, es por ello, que la reparación del daño se realizará de manera conjunta con la reversión económica de los fondos obtenidos.

Otro de los elementos que es de interés dentro de la normativa argentina, es el de la inhabilitación que se produce en las personas que cometen este tipo de delito, puesto que, se produce de manera perpetua, es decir, que quienes incurran en el enriquecimiento ilícito no podrán volver a ocupar un puesto de función pública. No obstante, este tipo de pena llega a considerarse como la “muerte civil”, ya que, a los imputados se les erradica el derecho del ejercicio de los derechos políticos, además, contradice con obligaciones internacionales sobre derechos humanos, en énfasis de ello, se considera inconstitucional porque la sanción se extendería por un tiempo posterior, incluso al cumplir con la condena. (La Prensa, 2023, párr. 3-4). Aunque existen posturas diversas y en contra de

que este tipo de sanción sea aplicable, dentro de Argentina la aplicabilidad se encuentra vigente y es legal por establecerse dentro del Código Penal de la Nación de Argentina, Ley 11.179.

La medida orientada hacia la inhabilitación perpetua, se centra en la perspectiva sobre la necesidad de que, las personas no vuelvan a ocupar un cargo público, ya que, son utilizados como fuentes de enriquecimiento, por lo tanto, se priva del derecho de volver a ser electos dentro de un cargo público. Esta acción por parte del gobierno de Argentina, aunque, difiera de los derechos que deben garantizarse a todo ciudadano, establece un precedente para otras naciones que deseen regular de manera directa, toda aquella actividad de enriquecimiento o delito contra la administración pública que se han desarrollado en los últimos años, ya que, se ha perdido el fin principal de los servidores públicos, quienes priorizan más su interés personal, que el bienestar de la sociedad, por lo tanto, aunque la inhabilitación perpetua puede parecer una sanción grave, para los gobernantes de Argentina, ha parecido una medida conveniente.

De manera complementaria, es necesario describir que el enriquecimiento ilícito, presenta un tercer escenario dentro de Argentina, ya que, según Código Penal de la Nación de Argentina (Ley 11.179), “será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo”

(artículo 268). Según se ha tipificado dentro de dicha nación, incurre en el delito de enriquecimiento ilícito aquel funcionario que no entregue o altere la declaración jurada patrimonial que se les ha establecido. Para la acción de nulidad o alteración en la entrega de este tipo de documento, se contempla una pena de prisión de entre 15 días y 2 años, siendo mucho menor a las establecidas cuando se confirma la existencia de un incremento de patrimonio ilegal, evidenciando así una variación significativa.

No obstante, dentro de las medidas de regulación establecidas para este tipo de escenario, se encuentra la inhabilitación especial. Dicha inhabilitación, figura como una medida en la que el funcionario público no puede ejercer labor según el tiempo de condena establecido, pero, en los años siguientes, podrá regresar a un cargo público. En general, aunque Argentina no dispone de una pena de prisión severa o amplia para los funcionarios, que han cometido el incremento de su patrimonio de manera ilegal, la inhabilitación perpetua que ha considerado es de las medidas de mayor impacto para mitigar el enriquecimiento ilícito, asimismo, la multa también forma parte de las características relevantes de la normativa, porque, se han impulsado directamente para afectar al funcionario y recuperar aquello y más de lo que se ha enriquecido ilícitamente.

Análisis de las penas para el delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala y el derecho comparado

El enriquecimiento ilícito, es un delito derivado de la corrupción política que existe dentro de un país, puesto que, un funcionario público aumenta significativamente su patrimonio, con respecto a los ingresos legales que obtuvo u obtiene durante el ejercicio de sus funciones. La descentralización de la administración pública, ha sido uno de los elementos directos que ha dado paso a que este delito aparezca, porque, entre mayor autonomía se transfiere del poder ejecutivo a las municipalidades e instituciones del Estado, más se incrementa el contacto entre los recursos públicos y los intereses individuales de los funcionarios. Sin embargo, la misma corrupción política, retenía que este y otros delitos relacionados a la administración pública y de justicia no se consideraran como acciones ilegales y, por lo tanto, no obtuvieran una sanción correspondiente.

No obstante, la intervención de organismos internacionales y el monitoreo constante de la perspectiva de la población sobre la corrupción de un país, han sido elementos fundamentales para tipificar el enriquecimiento ilícito como un delito, no solo en Guatemala, sino también en países como Argentina, Colombia y México, estos últimos tomados en consideración para estudio, con afán de comparar qué tipo de elementos, características y acciones han utilizado para sancionar a quienes incurren en la comisión

de este tipo de actividades. Por ello, la modalidad de derecho comparado, ha sido indispensable porque, según Mancera (2008), “permite su empleo en prácticamente todas las áreas del derecho, ya sea para identificar legislación extranjera o alcanzar una solución a problemas nacionales” (p. 214). Con lo anterior, se enfatiza que dicha metodología es un acercamiento para el estudio de distintas normativas a nivel internacional.

Por lo anterior, se resalta que, la metodología de investigación adoptada, ha permitido el conocimiento sobre qué y cómo, tres de países de América juzgan a los funcionarios públicos que intervienen en la comisión de enriquecimiento ilícito. El interés del comparativo, ha surgido a consecuencia de la problemática que se identificó en Guatemala durante el año 2020, en donde, la Corte de Constitucionalidad derogó uno de los artículos más importantes de la Ley Contra la Corrupción, en donde, se especificaba que los empleados públicos no podían gozar del beneficio de la conmuta de pena, sin embargo, los argumentos de inconstitucionalidad y en suma de la busca de intereses políticos y de impunidad, conllevaron a eliminar dicha estipulación. Por lo tanto, en la actualidad en Guatemala, los funcionarios públicos que han sido condenados, disponen del beneficio de gozar de conmuta cuando el juez lo determine y en los casos que la ley indica.

Sin embargo, aunque la problemática se relaciona con la conmuta, también el comparativo con las otras legislaciones, ha permitido identificar la existencia de diferencias, en cuanto a la multa y la inhabilitación, que existen como parte de las medidas sancionatorias que se emplean, contra los funcionarios públicos. Además, se ha observado las deficiencias dentro de la legislación vigente en Guatemala, para someterse a futuras modificaciones. Por ello, se prevé realizar un análisis específico que determine cuáles son las características del delito de enriquecimiento ilícito, de los países como Argentina, Colombia y México, que serían útiles, para implementar dentro de la legislación de Guatemala. Esta incorporación trae un beneficio de interés jurídico, social y, sobre todo, de legalidad, para sancionar a quienes obtienen un incremento patrimonial y no otorgarles un beneficio, como la conmuta de la pena, por el hecho de ser individuos con intereses políticos.

Análisis comparativo de las penas de Argentina, Colombia y México para el delito de enriquecimiento ilícito

El delito de enriquecimiento ilícito, se encuentra tipificado en Argentina, Colombia y México, países que se tomarán en consideración para realizar el comparativo; sin embargo, es de interés enfatizar sobre la sanción penal que estos han establecido. La sanción penal, según Tamarit (2013), “consiste en una respuesta de carácter aflictivo impuesta por el Estado a un individuo como medio de lucha contra el delito” (p. 7), en

consideración de lo expuesto, es de relevancia reconocer que, aunque los países tipifiquen un delito, no siempre, se alcanza una regulación efectiva, derivado de la sanción penal que establecen, la cual, debe estar alineada a la forma en la que se desea castigar a un individuo. En relación a los funcionarios públicos, cada una de las naciones, ha considerado medidas de sanción penal indispensables para regular la conducta.

No obstante, previo a analizar las medidas implementadas para sancionar el delito de enriquecimiento ilícito, dentro de los distintos países, deben analizarse los diversos elementos que se han establecido para juzgar el delito; la acción, siendo el primer elemento del delito, se establece de manera similar en los países comparados, a causa de que se considera que en el enriquecimiento ilícito está relacionado con la obtención de un beneficio patrimonial para sí o para otros, a través del aumento de dinero, cosas, bienes o cancelación de deudas, por motivo del empleo público que ocupa y a consecuencia de las responsabilidades, funciones y atribuciones que desempeña. Por lo tanto, se logra identificar que, en Guatemala, Argentina, Colombia y México esta acción caracteriza a quienes cometen el enriquecimiento ilícito.

Por otra parte, la tipicidad del delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala se encuentra a través del artículo 448 Bis del Código Penal, mientras que, en Argentina se establece en el artículo 268 del Código Penal de la Nación Argentina, por su parte, en Colombia se regula a través

del artículo 412 del Código Penal Colombia y finalmente, en México se establece en el artículo 224 del Código Penal Federal; los países que han sido comparados sostienen vigencia y tipificación sobre el delito de enriquecimiento ilícito, por lo que, los empleados públicos son juzgados y procesados bajo lo que se encuentra establecido. Por otra parte, en cuanto al elemento de antijuricidad está relacionado en que, dicho delito se produce en contra de la Administración Pública y de Justicia, derivado de que, los recursos con los que se enriquecen los funcionarios públicos provienen del Estado.

Mientras que, en cuanto al elemento de culpabilidad, existe similitud entre los países comparados, puesto que, se relaciona con el ejercicio de funciones públicas y la obtención de incremento patrimonial, teniendo como características principales que, no se logra justificar la procedencia del enriquecimiento y sobre todo que no existe una legítima procedencia, por lo que, la acción se identifica con causa justificada como una procedencia ilegal; por otra parte, la imputabilidad del delito en los países comparados, se relaciona con el incremento patrimonial y el ejercicio de funciones públicas, además de la inexistencia de poder comprobar, justificar y acreditar el legítimo aumento de su patrimonio; es evidente que, los países comparados sostienen similitud sobre la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad e imputabilidad.

Sin embargo, el elemento del delito, en el que se encuentran diferencias significativas, es el de la punibilidad, principalmente, entre las medidas implementadas por los tres países en comparación, se encuentran alineadas a la sanción de privación de libertad, así como de la multa que se establece para cada persona y también de la inhabilitación que corresponde, para evitar que se continúe con el enriquecimiento. Ninguno de los países en estudio, evidenció similitud con Guatemala, porque, dentro de nuestra legislación, se contempla privación de libertad con el beneficio de sustituir por un pago económico denominado por la conmuta, además, la multa sostiene un equivalente máximo a 500 mil Quetzales e inhabilitación especial, equivalente a la duración de la condena establecida.

En cuanto a la sanción penal de privación de libertad, se logra identificar que Guatemala regula una pena entre 5 a 10 años de prisión, mientras que, Colombia es el país con una sanción severa, estipulando para los funcionarios públicos procesados por este delito, prisión de 9 y 15 años, sin opción a disminuirla. En México, la sanción penal está sujeta a la cantidad de dinero con el que se haya enriquecido una persona, por ello, contempla penas de 3 meses a 2 años o de 2 a 14 años. Argentina, sanciona con privación de libertad, equivalente entre 2 a 6 años. Cada país, ha establecido esta sanción penal, de acuerdo con la necesidad y las características de su población; sin embargo, es de interés que México, es el único país que ha tomado en consideración la cantidad con la que se

enriquece el funcionario público, puesto que, dicha cantidad será proporcional al tipo de sanción a imponer, siendo una forma distinta de procesar a un funcionario público.

Sin embargo, a diferencia de México, para la legislación de Argentina y Colombia, el simple hecho de haber incrementado el patrimonio de manera ilegal, representa una acción ilegal que debe ser sancionada, sin importar la cantidad con la que se haya aumentado el patrimonio, lo cual, deja en evidencia que, la cantidad puede ser mínima o elevada y en ambos escenarios se implementarán las mismas sanciones. No obstante, es de interés resaltar que la privación de libertad dentro de estos países, no sostiene ningún tipo de disminución o sustitución hacia los condenados, por lo tanto, están ligados a cumplir con la cantidad de años de prisión que se les establecen. Evidenciando así, que todos los funcionarios, pese a que han ejercido un cargo público y sostenido acercamiento con el Estado, no gozan de ningún beneficio, que permita suavizar la pena impuesta.

Por otra parte, la multa también corresponde a una de las penas implementadas para castigar las acciones del delito de enriquecimiento ilícito; sin embargo, el comparativo realizado, permite evidenciar que existen características puntuales que generan diferencia en su aplicación. Principalmente, en Guatemala este elemento se establece entre 50,000 a 500,000 quetzales, mientras que, Argentina, es una de las naciones que

mayor severidad sostiene en cuanto a este tipo de elemento, puesto que, exige la devolución de entre 2 y 5 veces el monto con el que se ha enriquecido el funcionario, de tal forma, que no existe límite y, por consiguiente, el Estado obtiene más de lo que el funcionario ha tomado de manera ilegal. Colombia, establece que el funcionario o empleado público debe devolver, el doble de la cantidad con la que se ha enriquecido, existe un límite, ya que, no puede exceder la multa a 50 salarios mínimos.

La forma en la que se ha establecido dicho elemento en Colombia, deja en evidencia que, el funcionario no será obligado a devolver en su totalidad el dinero con el que se ha enriquecido ilícitamente, porque la multa no puede exceder los salarios mínimos establecidos, a diferencia con Argentina, en donde se recupera la cantidad de dinero y aún más, de lo que se ha enriqueció el funcionario público. México, aunque también sostiene como elemento el pago de la multa, ha establecido una regulación con límites, ya que, la multa puede ser equivalente entre 30 a 300 veces el salario mínimo o 300 a 500 veces el salario mínimo; desde la perspectiva de este país, la multa no encuentra relación con la devolución del dinero con el que se ha enriquecido el funcionario público, siendo el monto máximo 500 salarios mínimos. Lo cual puede o no, ser equivalente a la cantidad con la que se ha incrementado el patrimonio del funcionario o empleado público.

El hecho de establecer un límite dentro de la multa que debe pagar el funcionario público, debilita la regulación que sostiene Colombia y México, puesto que, no terminan por obtener la cantidad de dinero con la que se enriquece el funcionario público, sino que, solamente una cierta parte. Sin embargo, es relevante describir que sí se implementa una multa para sancionar al funcionario o empleado público. Por lo tanto, de manera similar, las cuatro legislaciones comparten la acción de exigir, una cantidad definida de recursos económicos por parte de los funcionarios. Sin embargo, aunque dicha medida debe estar orientada de acuerdo con los recursos del sentenciado, dentro de la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, se manipulan cantidades considerables, que dan paso, a que, con los mismos recursos obtenidos de manera ilegal, se proceda al pago de la multa.

La inhabilitación de los funcionarios públicos, es otra de las medidas que se implementan como sanción, en el delito de enriquecimiento ilícito. En Guatemala se establece la inhabilitación especial, la cual corresponde a la suspensión de funciones de los empleados públicos durante el tiempo de la sanción penal de privación de libertad que le han impuesto. Sin embargo, Argentina es el país que mayor diferenciación sostiene, derivado de que, se enfoca en la inhabilitación perpetua, es decir, que ninguno de los funcionarios o empleados públicos, que hayan cometido el delito de enriquecimiento ilícito, podrán volver a ocupar un puesto o cargo público, dentro de las entidades del Estado, erradicando así el empleo que

ejerce, pero también, la capacidad de optar por algún cargo público nuevamente, vedando en su totalidad los derechos.

En continuidad de lo anterior, Colombia y México, comparten que la inhabilitación de los funcionarios, está ligada a la cantidad de años que se establece en la privación de libertad, es decir, que posterior, a los años determinados en la condena, podrán volver a ocupar un cargo público, dejando así, la posibilidad de reincidencia por parte del funcionario, teniendo similitud con lo que se regula en Guatemala. Lo anterior, deja en evidencia la similitud y diferencias significativas entre los países comparados, por ello en la tabla 1, se muestran el comparativo de los elementos del delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala, Argentina, Colombia y México, puesto que, el análisis de los mismos permitirá comprender cómo se juzga dicho delito en cada uno de los países.

Tabla 1

Comparativo de los elementos del delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala, Argentina, Colombia y México

Elemento	Guatemala	Argentina	Colombia	México
Acción	Obtener un beneficio patrimonial para sí mismo o para	Incremento con dinero, cosas o bienes, o hubiese cancelado deudas o	Obtener un incremento patrimonial injustificado para	Quien por motivo de su empleo público incremente su patrimonio.

	cualquier persona.	extinguido obligaciones que lo afectaban.	sí mismo o para otro.	
Tipicidad	Artículo 448 Bis del Código Penal	Artículo 268 del Código Penal.	Artículo 412 del Código Penal.	Artículo 224 del Código Penal Federal.
Antijuricidad	Contra la Administración Pública y de Justicia			
Culpabilidad	Ejercer funciones públicas y obtener un incremento patrimonial.	Al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento.	El servidor público que haya desempeñado funciones públicas e incremente su patrimonio injustificadamente.	El funcionario público no puede acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o legítima procedencia.
Imputabilidad	Incremento patrimonial derivado del ejercicio del cargo y que no pueda justificar su procedencia.	Incremento patrimonial con funciones públicas.	Incremento patrimonial injustificadamente en ejercicio de funciones públicas.	No puede acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o legítima procedencia.

<p>Punibilidad</p>	<p>Sanción de 5 a 10 años de prisión.</p> <p>Multa de Q50,000.00 a Q500,000.00</p> <p>Inhabilitación especial.</p>	<p>Sanción de 2 a 6 años de prisión.</p> <p>Multa equivalente entre 2 y 5 veces el valor del incremento.</p> <p>Inhabilitación perpetua.</p>	<p>Sanción de entre 9 a 15 años de prisión.</p> <p>Multa equivalente al doble de la cantidad de dinero de enriquecimiento ilícito sin superar los 50 mil salarios mínimos.</p> <p>Inhabilitación de funciones públicas de entre 8 a 15 años.</p>	<p>Sanción de entre 3 meses a 2 años o 2 a 14 años, según la cantidad de enriquecimiento obtenida.</p> <p>Multa de 30 a 300 veces el salario mínimo o de 300 a 500 veces, según la cantidad de enriquecimiento obtenida.</p> <p>Inhabilitación de funciones públicas de entre 3 meses a 2 años o 2 a 14 años.</p>
--------------------	--	--	--	---

Nota: Elementos del delito de enriquecimiento ilícito en Guatemala y el derecho comparado.

Aunque las tres legislaciones, sostienen efectividad en cuanto a la forma de juzgar a los funcionarios públicos, las diferencias directas dejan en evidencia que, el elemento de punibilidad, en cuanto a la pena de privación de libertad sostienen diferencias significativas entre Argentina y los otros dos países, al igual que la multa y la inhabilitación; sin embargo, Colombia y México sostienen más características de semejanza, en cuanto a la forma en la que regulan el delito de enriquecimiento ilícito, ya que, la privación de libertad se encuentra en una periodicidad similar, pero la multa en ambas naciones, ha establecido un límite máximo y en cuanto a la inhabilitación, se encuentra determinada por la cantidad de años de prisión, permitiendo que el condenado pueda volver a ocupar un cargo público luego de finalizar la privación de libertad.

De manera específica, sobre las penas establecidas por Argentina, se logra identificar que, se enfoca mayormente en la recuperación de los recursos económicos del Estado y también de que, el funcionario no pueda volver a cometer este delito, por lo tanto, la inhabilitación perpetua y la multa equivalente a 2 y 5 veces el valor del incremento patrimonial, son las medidas de sanción que mayor influencia sostienen para regular el delito; por el contrario, la pena de privación de libertad es de menor severidad, puesto que es de 2 a 6 años de prisión, porque no existe un bien jurídico tutelado grave. Por lo tanto, la normativa que actualmente regula el delito de enriquecimiento ilícito en Argentina, resulta útil para resaltar que no necesariamente deben aumentarse las penas de privación de libertad,

siempre y cuando las otras medidas se encuentren alineadas para recuperar los recursos y prevenir su futura comisión nuevamente.

En cuanto a las penas establecidas en Colombia, se analiza que las mismas disponen de mayor interés para que el funcionario público, sea sancionado con la privación de libertad, ya que, como mínimo serán 9 años y un máximo de 15 años de prisión, asimismo, que la inhabilitación de funciones está relacionado a la misma cantidad de años de privación de libertad; por lo que, de manera posterior los condenados, podrán volver a ocupar un cargo público. Al igual que, México, el interés de regular el delito de enriquecimiento ilícito se enfoca directamente en la privación de libertad, sin embargo, la consideración relativa que sostiene este país, sobre la forma de juzgar a los funcionarios, se estrecha a la cantidad de dinero con la que se han enriquecido, la cual condiciona la severidad de la pena, siendo una de las características de diferencia entre los demás países, quienes juzgan de manera igualitaria la acción de enriquecimiento ilícito.

Impacto de la conmuta en el ámbito nacional sobre el enriquecimiento ilícito

El Derecho Penal, es la rama del Derecho, que se encarga de normar las capacidades punitivas de las distintas acciones que se presentan dentro de la sociedad; existen un conjunto de elementos, principios, derechos y

garantías que deben respetarse, con afán de proteger todos los bienes jurídicos posibles, sin vulnerar la integridad de los procesados. Por ello, la forma en la que se juzga un delito varía de acuerdo con la gravedad del mismo, la afectación hacia terceros o del bien jurídico tutelado que se vea amenazado. Por lo anterior, resulta útil resaltar que, la conmuta ha sido uno de los mecanismos empleados dentro de los distintos países, para, contribuir directamente con la forma en la que se procesa a los condenados, así como, para disminuir el hacinamiento carcelario y, sobre todo, incentivar a la reinserción de las personas; además, bajo la perspectiva de este mecanismo se sostiene el interés de evitar la pena de privación de libertad.

Sobre el Derecho Penal, en los últimos años se ha tergiversado su intervención dentro del ordenamiento social, puesto que, se relaciona exclusivamente a la implementación de penas de privación de libertad; según Bacigalupo, et al. (2019) indican, que “el derecho penal, no solo impone penas tras la constatación de un delito, sino que también impone medidas de seguridad a quien realiza una conducta gravemente nociva que no es propiamente un delito” (p. 28). El argumento anterior, deja en evidencia que esta rama del Derecho, dispone el interés para implementar las medidas necesarias y no únicamente la privación de libertad, por ello, este tipo de acercamiento conceptual, se relaciona estrechamente con las condiciones bajo las cuales descansa la implementación de la conmuta, puesto que, aunque es un beneficio otorgado a los condenados, no todos

pueden acceder a ello, por la gravedad o alcance que disponga la acción cometida.

De manera puntual, la conmuta significa, “sustituir penas o castigos impuestos, por otros menos graves” (Real Academia Española, 2022, párr. 2). Tal como se argumenta con anterioridad, esta medida implementada, permite que aquellas personas que han sido condenadas, obtengan una sustitución dentro de su condena, para obtener una pena de menor gravedad, como compensación de que, el delito que han cometido no provocó afectación severa en el bien jurídico tutelado. Sin embargo, existen críticas sobre este tipo de beneficios que se otorgan a los criminales, puesto que, con mayor o menor severidad, cualquiera de los condenados ha incurrido en una actividad ilegal, por contradecir las normas vigentes. Por ello, la conmuta es un beneficio que no logra concederse a todos, por ejemplo, las personas que fueron condenadas por delitos de lesa humanidad, no podrían si quiera asociarse a obtener una sustitución o rebaja.

Aunque, de manera general la conmuta se reconoce como una medida de sustitución o disminución de la pena a una de menor gravedad, las formas de implementarla varían de acuerdo con las características de cada país. Desde la perspectiva nacional, la conmuta se encuentra regulada por medio del Código Penal (17-73), el cual establece que, “la conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien

quetzales por cada día atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado” (artículo 50). En relación a la conmuta, en Guatemala, se hace referencia específicamente, de que, será un monto de pago asignado por el juez del caso, en un rango de Q5.00 a Q100.00 por cada día de la condena que se le ha impuesto, lo cual, deja en evidencia, que la medida se encuentra asociada a una compensación económica, en relación a la libertad que dispondrá el condenado que conlleva a que no esté en un centro carcelario.

Sin embargo, en relación a la conmuta a nivel nacional, también es indispensable relacionar a quiénes no se les otorga dicho beneficio, ya que, el Código Penal, decreto 17-73, del Congreso de la República, ha establecido que no se concederá a los reincidentes y delincuentes habituales, además, de los condenados por hurto y robo, también cuando otras leyes lo prescriban, cuando el juez perciba su peligrosidad social, cuando sean delitos relacionados a la defraudación tributaria, así como, a aquellos relacionados a los delitos del capítulo I del título III de dicha ley (artículo 51). Aunque, para el año 2009, se había adicionado que los funcionarios públicos, condenados por delitos contra la administración pública y la justicia, tampoco podrían gozar del beneficio de la conmuta; en el año 2020, se derogó el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción.

Lo anterior, dio paso a que, los funcionarios obtuvieran el beneficio de conmuta, cuando el delito por el que hayan sido juzgados, disponga la pena conmutable de 5 años y que no estén relacionados a ninguno de los condicionantes del artículo 51 del Código Penal. Se logra evidenciar que, si bien es cierto, los funcionarios públicos han sido beneficiados de gran manera, puesto que, con facilidad obtienen la libertad al ser procesados, por primera vez; el delito de enriquecimiento ilícito, aunque no produce una gravedad hacia la integridad humana, sí forma parte de los delitos que debilitan la certeza jurídica y otros elementos de la administración pública, por lo que, no se debería facilitar que obtengan la libertad dichos funcionarios. Por lo tanto, se reconoce que, en Guatemala, los factores de corrupción y manipulación, generan impunidad para sancionar a quienes cometen delitos en contra la administración y justicia en el territorio.

La modificación que se realizó en el año 2020, deja en evidencia, el criterio de apoyo y beneficio hacia la continuidad de la corrupción, en distintas dependencias de la administración pública, puesto que, al hacer conmutable la pena, los funcionarios fácilmente acceden al pago de la cantidad económica, el pago de la multa y la inhabilitación especial, sin embargo, no tendrá que estar dentro de un centro carcelario, lo cual, le otorga el beneficio de estar libre, aun cuando haya incurrido en una acción ilegal en contra de los bienes del Estado y sin importar, que haya accedido a millones de quetzales para incrementar su patrimonio. La problemática de la legislación vigente en Guatemala, denota que la conmuta para los

delitos de la administración pública y la justicia, sostiene un impacto negativo dentro de la sociedad, que termina por evidenciar la manipulación, impunidad y corrupción que existe dentro del sistema, perdiendo la credibilidad del mismo.

Se reconoce que, a nivel nacional, la corrupción se percibe en todos los niveles del funcionamiento público, pero, entre los de mayor implicación se identifican a los alcaldes municipales; “Hay alcaldes que llegan con el deseo oculto de aumentar sus negocios, favorecer a empresas propias o las de familiares y socios, aceptar sobornos o pagos de favores que pueden ser bienes, terrenos o contratos” (Villatoro y Chávez, 2018, párr. 2). La ideología del alcalde de un municipio, llega a ser contraproducente con las leyes vigentes, puesto que, cada uno de los actos ilegales que realiza se presentan con la finalidad de aumentar su patrimonio, lo cual se relaciona directamente con el delito de enriquecimiento ilícito. Sin embargo, existe un nivel alto de corrupción, manipulación de información y cooptación en distintas instituciones del Estado que conllevan a la impunidad y la continuidad de distintos funcionarios públicos dentro de los cargos.

Por lo anterior, se evidenció que la modificación que derogó el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción, Decreto 31-2012, fue una de las acciones que denotan el beneficio que se otorga a las personas que se involucran en la política partidista, como lo son los alcaldes municipales, quienes con

frecuencia se ven relacionados a la apertura de investigaciones sobre enriquecimiento ilícito, por las distintas actividades que realizan con afán de encubrir los recursos económicos que obtienen para sí mismos o familiares. La legislación vigente, no solamente genera incertidumbre sobre el apoyo que existe del mismo Estado, para favorecer a quienes deberían de velar por el buen funcionamiento de los recursos del país; sumándole la desigualdad que existe en las normativas establecidas y contribuir con los actos de corrupción e impunidad por parte del Estado de Guatemala, impactando en la población y la comunidad internacional, en forma negativa.

Por lo tanto, brindar el beneficio de la conmuta a los funcionarios públicos que se han enriquecido de manera ilícita, sostiene un impacto negativo desde la perspectiva jurídica y social y ha dado cabida a distintas críticas, dentro del país. Principalmente, porque los cargos públicos deben ser ocupados por personas que contribuyan a la administración del Estado y no para obtener beneficios personales. Por ello, Samayoa (2021), enfatiza que, al volver conmutables las penas de los delitos contra la administración pública y de justicia.

Se desequilibra un poco más una justicia ya desequilibrada a favor de quienes tienen poder, pues permite tratar con más suavidad los delitos que los funcionarios cometen contra todos nosotros, pero mantiene la dureza de siempre contra aquellos robos o hurtos menores que cometen otros miembros de la sociedad con los que no se identifican. (párr. 13).

La crítica puntual, que surge a causa de la conmuta en algunos de los delitos que cometen los funcionarios públicos, se centra, específicamente en que este tipo de acción se ha derivado directamente de la corrupción e influencia que existe en quienes tienen el poder dentro del país. Los cambios en la legislación, se realizan a conveniencia de los funcionarios y no a favor de la población en general. Se logra enfatizar que el beneficio de la conmuta, en el delito de enriquecimiento ilícito, no resulta ser un beneficio ventajoso para la sociedad, puesto que, el Estado pierde mayores recursos económicos, al proporcionar este tipo de cambio de la pena a los condenados. La situación actual, denota que, una gran parte de los funcionarios públicos persiguen su incremento patrimonial y posteriormente, se les beneficia con el pago de la conmuta, que, al gestionar su equivalente, no es mayor a Q182,500.00.

El costo económico que representa la conmuta, podría no ser fácilmente desembolsado por algunos de los condenados; para aquellos, que han incrementado su patrimonio de forma ilícita, esta cantidad resulta accesible e incluso sería pagada con mismos recursos obtenidos del enriquecimiento ilícito. El escenario es desalentador, desde la perspectiva de la seguridad jurídica que debería existir dentro del territorio, puesto que, es evidente el sesgo que existe para beneficiar a los funcionarios. También se evidencia el interés jurídico de la investigación, al analizar las posibles modificaciones, que podrían realizarse dentro de la legislación penal vigente, para mitigar la comisión del delito de enriquecimiento

ilícito, pero, sobre todo, para castigar de manera significativa a los funcionarios que cometan este tipo de acciones, afirmando que, al tratarse de una acción ilícita en contra de los recursos del Estado, debe ser mayormente sancionado.

Por lo expuesto, de manera puntual se reconoce que la conmuta, es un beneficio, al que los condenados deben acceder para garantizar sus derechos, en los delitos de leve gravedad; en Guatemala, al conceder este tipo de beneficio se proporciona ventajosamente luz verde a los funcionarios, para que se enriquezcan de manera ilícita, lo cual ha generado inconveniente directo para el aumento de corrupción. La perspectiva nacional, representa un conjunto de elementos negativos que terminan por confirmar el nivel de corrupción que existe; además, resalta que, aunque los delitos se cometan contra la administración y justicia del Estado, la misma no representa mayor gravedad, pese al incumplimiento de responsabilidades, abuso de autoridad y otros elementos que se derivan del cargo en el que se desempeñan.

Desde el análisis jurídico, aunque se argumente que la conmuta debe otorgarse a los funcionarios, como un derecho constitucional, al menos en el delito de enriquecimiento ilícito esto no debería producirse de tal manera, puesto que, cada empleado público o funcionario está incrementando su patrimonio de manera significativa e ilegal. Por lo tanto, entre las medidas a implementar debe replantearse el hecho de que

la conmuta se implemente en los delitos de la administración pública o el incremento de las sanciones de privación de libertad; las acciones deben estar encaminadas a que los empleados públicos obtengan un castigo y no, a que con facilidad puedan obtener la libertad, ya que, en su mayoría, son personas que disponen del poder económico para pagar las cantidades asignadas en concepto de conmuta, sin ninguna dificultad.

Modificaciones en el marco legal de Guatemala

En la actualidad, el delito de enriquecimiento ilícito se encuentra regulado en el Código Penal, específicamente por el artículo 448 bis. Al realizar el comparativo entre las legislaciones de Argentina, Colombia y México, se logra identificar la existencia de diferencias significativas, por lo que, al ser tomadas en consideración dentro del marco legal guatemalteco, podrían representar cambios para mejorar la forma de juzgar a los funcionarios públicos y disminuir la comisión de delitos, contra la administración pública y de la justicia. Además, el replantear modificaciones dentro de la legislación penal guatemalteca, traerá consigo seguridad jurídica, confianza para la sociedad en general, y credibilidad en el sistema de justicia en Guatemala, los funcionarios públicos no obtendrían un beneficio de sustituir la condena de prisión, por un pago económico, sino, que deberán cumplir la sanción correspondiente.

La conmuta, aunque es un beneficio considerable, para que los individuos obtengan una pena menor, a la que se les ha establecido en la condena; la misma, debe emplearse en los casos de menor severidad y gravedad dentro de la sociedad; al obtener recursos económicos en aprovechamiento del cargo que ocupa un empleo público, no debe percibirse como un delito menos grave. Es indispensable, resaltar que cada uno de los elementos que se involucran dentro de la problemática del enriquecimiento ilícito en Guatemala, están relacionados con el artículo 448 bis del Código Penal y el artículo 51 de la misma ley, que refiere los casos en los que no procederá la conmuta de la pena; y se relaciona también con la Ley Contra la Corrupción, en donde se había establecido adherir que los funcionarios no tuvieran el beneficio de conmuta.

Las modificaciones que se deberán adoptar en la legislación penal en Guatemala, en relación con el análisis jurídico del derecho comparado con Argentina, Colombia y México, deben estar afianzados a las distintas normativas nacionales vigentes, Código Penal, Decreto 17-73 y la Ley Contra la Corrupción, Decreto 31-2012, ambos del Congreso de la República de Guatemala. Sobre las reformas a realizar, la legislación de Colombia es de interés, específicamente en la pena de privación de libertad, al estipular entre 9 a 15 años, sin derecho a obtener un beneficio que sustituya o rebaje la sanción. Guatemala, regula una pena entre 5 a 10 años, lo cual otorga el beneficio de ser conmutables; por lo que, al aumentar la pena a un mínimo de 9 años y un máximo de 15 años, el

beneficio de la conmuta sería eliminado y, por consiguiente, el funcionario estaría sometido a la permanencia dentro de un centro carcelario, según la pena con la que ha sido condenado.

Otra de las principales modificaciones que deberán realizarse dentro del sistema nacional, surgen en comparación con lo establecido en la legislación de Argentina, específicamente sobre la inhabilitación perpetua. La flexibilidad y libertad que otorga la legislación vigente en Guatemala, permite que, las personas que han sido condenadas por el delito de enriquecimiento ilícito, posterior a su cumplimiento de la pena de privación de libertad, puedan seguir ejerciendo en cargos públicos, pero, existe poca o nula credibilidad que estas personas modifiquen su conducta. Sin embargo, en Argentina, se anula el derecho de volver a ser electo en un cargo público y, por consiguiente, se erradica la problemática de que el funcionario vuelva a obtener recursos para incrementar su patrimonio y beneficiar sus intereses personales.

En lugar de sancionar con una inhabilitación especial, que tiene duración el tiempo de la pena impuesta, los condenados se vuelven reincidentes, con mayor cautela, al momento de optar a un nuevo cargo público, posterior a la condena. La reforma a la legislación penal guatemalteca, deberá implementar la inhabilitación perpetua, que no permitirá al condenado volver a ejercer en una institución del Estado, por contratación, ni por elección popular. Otro de los elementos a tomar en

consideración de la legislación vigente en Argentina, se centra específicamente en la multa, que exige que los procesados devuelvan de dos a cinco veces, la cantidad de dinero con la que se han enriquecido, lo cual, permite que el Estado obtenga los recursos perdidos. En comparación con la legislación vigente de Guatemala, el pago de la multa es de cincuenta mil a quinientos mil quetzales, siendo una mínima parte para aquellos que se enriquecen con millones de quetzales.

La corrupción en Guatemala, influye para realizar modificaciones a las normativas penales vigentes; funcionarios sostienen una intervención directa para favorecer a determinados intereses; según el argumento de la Fundación Myrna Mack (2019), “estos operadores ocupan una posición relacional cercana al poder céntrico, se benefician de mecanismos ilícito de enriquecimiento y son capaces de producir impunidad” (p. 25). Cuando una normativa se modifica, en beneficio de funcionarios y sectores, refleja la impunidad que existe dentro del Estado. Reformar la legislación penal vigente, referente al delito de enriquecimiento ilícito, será una controversia, con algunos sectores de elites, funcionarios, incluyendo legisladores, que vean amenazados sus intereses. Dicha reforma coadyuvará para que la población recupere la credibilidad en el sistema de justicia, para disminuir los índices de corrupción y la comisión del referido delito.

Conclusiones

En relación con el objetivo general, que se refiere a analizar la legislación de los países de Argentina, Colombia y México con relación al delito de enriquecimiento ilícito para modificar la legislación guatemalteca, se concluye que, existen diferencias significativas en las legislaciones, principalmente en el elemento de la punibilidad; por ello, dentro de las modificaciones que Guatemala debe considerar, está la pena de prisión que impone Colombia, de 9 a 15 años, para evitar la conmuta. De la legislación Argentina, la pena de multa, la cual equivale entre 2 y 5 veces el valor del incremento patrimonial, y la inhabilitación perpetua, lo cual coadyuvará a la recuperación del dinero al Estado. De la legislación de México, es de considerar el establecimiento de sanciones, proporcionalmente sobre el monto del enriquecimiento ilícito obtenido.

En cuanto al primer objetivo específico, que consiste en identificar las penas establecidas en Guatemala sobre el enriquecimiento ilícito, se arribó a la conclusión de que, el delito se encuentra regulado a través del artículo 448 bis del Código Penal, en donde se establece que el funcionario que incremente su patrimonio a causa de las funciones que desempeña en su cargo, obtiene la sanción de 5 a 10 años de prisión, además de una multa equivalente entre cincuenta a quinientos mil quetzales e inhabilitación especial; la cual refiere que será la cantidad de años que permanezca en prisión. Sin embargo, en una reciente

modificación de la Corte de Constitucional, se estableció que, los funcionarios vinculados a los delitos de la administración pública y de justicia, opten al beneficio de la conmuta, incluyendo así a quienes se enriquecen ilícitamente.

En el segundo objetivo, que consiste en describir las penas que sostiene la legislación de Argentina, Colombia y México, para el enriquecimiento ilícito, se concluye que, Argentina, regula la multa e inhabilitación más severa, multa equivalente de 2 a 5 veces el valor del incremento patrimonial e inhabilitación perpetua, y prisión de 2 a 6 años. Colombia, impone sanción severa de privación de libertad de 9 a 15 años de prisión, multa del doble del incremento del patrimonio, con límite de no superar los 50 mil salarios mínimos e inhabilitación entre 8 a 15 años. Por su parte, México, dispone de una característica especial, determinando la sanción según la cantidad con la que se haya enriquecido el funcionario: prisión de 3 meses a 2 años y de 2 a 14 años; multa entre 30 a 300 salarios mínimos y de 300 a 500 veces; inhabilitación según los años de prisión.

Referencias

- Aparicio, J. (2009). Criminalidad en cifras: delitos en Colombia 2008. *Revista Criminalidad*. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v51n1/v51n1a02.pdf>
- Bacigalupo, S., Bajo, M., Basso, G., Cancio, M., Maroto, J., Fakhouri, Y., Lascurain, J., Maraver, M., Mendoza, B., Molina, F., Peñaranda, E., Pérez, M., Pozuelo, L. y Rodríguez, D. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- BBC Mundo, (2017). *Detienen al exvicepresidente de Argentina Amado Boudou por el delito de enriquecimiento ilícito*. BBC NEWS MUNDO. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41859871>
- Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (2012). *Sobre la ley contra la corrupción*. CICIG. <https://acortar.link/2uHqg3>
- Datos Macro. (2022). *Argentina – Índice de percepción de la corrupción*. Datosmacro.com <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/argentina>

Datos Macro. (2022). *Colombia – Índice de percepción de la corrupción*.
Datosmacro.com <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/colombia>

Datos Macro. (2022). *México – Índice de percepción de la corrupción*.
Datosmacro.com <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/mexico>

Domínguez, Patricio. (2018). *Sentencias más severas: ¿Una clave para luchar contra la delincuencia en américa latina? Ideas que cuentan*.
IADB. <https://acortar.link/n5E0T2>

Dornbierer, A. (2022). *Una guía sobre las leyes que abordan los activos de procedencia inexplicable*. Basel Institute on Governance.
https://baselgovernance.org/sites/default/files/2022-04/Illicit_Enrichment_FINAL-ESPANOL-LEARN.pdf

Fitz Patrick, M. (2023). *Argentina bajó 12 lugares en el ranking global que mide la corrupción*. Infobae.
<https://www.infobae.com/politica/2021/01/28/argentina-bajo-12-lugares-en-el-ranking-global-que-mide-la-corrupcion/>

Forbes Staff. (2017). *4 funcionarios del IMSS, Pemex y CRE enfrentan denuncia por enriquecimiento ilícito*. Forges México.
<https://www.forbes.com.mx/4-funcionarios-del-imss-pemex-cre-enfrentan-denuncia-enriquecimiento-ilicito/>

Fundación Myrna Mack (2019). *Impunidad y redes ilícitas: Un análisis de su evolución en Guatemala*. Fundación Myrna Mack. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d6ed0fd4.pdf>

Fundación para el Desarrollo de Guatemala (2021). *Percepción de corrupción*. FUNDESA. <https://www.fundesa.org.gt/indices-y-evaluaciones-de-pais/indices-internacionales/percepcion-de-corrupcion>

Gaspar, V., Harris, J. y Tieman, A. (2018). *La riqueza de las naciones: Los gobiernos pueden administrar mejor lo propio y lo adeudado*. IMF. <https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2018/10/10/blog-FM-the-wealth-of-nations-govts-can-better-manage-what-they-own-owe>

Hernández, H. (2006). *El delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios en el derecho penal chileno*. Revista de Derecho, vol. 2, pp. 183-222. <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173620140007.pdf>

La Información. (2016). *Alcalde detenido en Colombia por enriquecimiento ilícito y lavado de activos*. La información noticia. <https://acortar.link/HRiqfZ>

La Prensa. (2023). *“Muerte civil” impuesta por la dictadura a religiosos es una pena constitucional.* La Prensa. <https://www.laprensani.com/2023/02/08/politica/3103528-muerte-civil-impuesta-por-la-dictadura-a-religiosos-es-una-pena-inconstitucional>

Loarca, H. (2021). *Conoce a Julio García-Merlos, abogado que presentó un amparo para conmutar los delitos de corrupción.* Soy 502. <https://www.soy502.com/articulo/quien-presento-amparo-cc-perdonar-carcel-delito-corrupcion-101476>

Mancera, A. (2008). *Consideraciones durante el proceso comparativo.* UNAM. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v41n121/v41n121a7.pdf>

Mattiace, T. y Pappier, J. (2 de marzo del 2022). *El futuro de Guatemala está en juego.* Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/news/2022/03/02/el-futuro-de-guatemala-esta-en-juego>

Monitor Ciudadano de la Corrupción (2019). *Observatorio de los hechos de corrupción y de la acción pública anticorrupción en Colombia.* Monitor Ciudadano. <https://transparenciacolombia.org.co/Documentos/Publicaciones/cuidado-paz/caqueta/Presentacion-Monitor-Ciudadano-2020.pdf>

Morales, J. (2022). *Guatemala participa en la convención de las naciones unidas contra la corrupción*. Agencia Guatemalteca de Noticias. <https://agn.gt/guatemala-participa-en-la-convencion-de-las-naciones-unidas-contra-la-corrupcion/>

News Mundo (2019). *La Cicig se despide de Guatemala: el contundente informe final de la comisión que describe una corrupción enquistada en el Estado*. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49517442>

Osorio, C. (2023). *La corrupción del sistema judicial de Guatemala salpica al Gobierno de Colombia*. El País. <https://elpais.com/america-colombia/2023-01-18/la-corrupcion-del-sistema-judicial-de-guatemala-salpica-al-gobierno-de-colombia.html>

Pasquali, M. (2023). *Los salarios mínimos en américa latina para 2023*. Statista. <https://acortar.link/2QJau4>

Pérez, J. (2012). El delito de enriquecimiento ilícito y su tratamiento en la doctrina y norma sustantiva. *Derecho y cambio social*, pp. 1-17.

Prensa Libre (8 de febrero del 2016). *Enriquecimiento ilícito de funcionarios gana terreno*. Prensa Libre. <https://www.prensalibre.com/ciudades/huehuetenango/enriquecimiento-ilicito-de-funcionario-publicos-gana-terreno/>

Prensa Libre. (2012). *Congreso aprueba ley contra la corrupción*. Prensa Libre. https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/jefes-bloques-acuerdan-aprobar-anticorrupcion_0_801519991-html/

Real Academia Española (2022). *Conmutar*. RAE. <https://dle.rae.es/conmutar>

Ríos, R. (2022, enero 26). *Guatemala alcanza su peor calificación en el Índice de Percepción de Corrupción*. El Periódico. <https://elperiodico.com.gt/sociedad/sucesos/2022/01/26/guatemala-alcanza-su-peor-calificacion-en-el-indice-de-percepcion-de-corrupcion/>

Rojas, P. (2015). *El delito de enriquecimiento ilícito y su proyección en los convenios internacionales sobre corrupción*. Revista Penal México, pp. 217-240.

Rosiles, R. (2022). *Estudio del delito de enriquecimiento ilícito en México*. Paréntesis legal. <https://parentesislegal.com/estudio-del-delito-de-enriquecimiento-ilicito-en-mexico/>

Samayoa, O. (2021). *La CC permite conmutar penas por corrupción: ¿qué está bien y qué está mal?* Plaza Pública. <https://www.plazapublica.com.gt/content/la-cc-permite-conmutar-penas-por-corrupcion-que-esta-bien-y-que-mal>

Tamarit, J. (2013). *Sanciones penales y ejecución penal*. Universitat Oberta de Catalunya. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36157.pdf>

Torres, E. (2015). *Guatemala: la corrupción como crisis de gobierno*. NUSO. <https://nuso.org/articulo/guatemala-la-corrupcion-como-crisis-de-gobierno/>

Vidales, C. (2008). *El delito de enriquecimiento ilícito*. Centro para la administración de justicia. <https://caj.fiu.edu/publications/monographs/monograph10.pdf>

Villatoro, D. y Chávez, S. (2018). *Alcaldes de Guatemala: sus empresas, su historial judicial y sus vínculos*. Laberintos del Poder. <https://laberintodelpoder.com/contenido/alcaldes-guatemala-empresas-historial-judicial-vinculos>

Legislación Nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal de Guatemala*. Decreto 17-73

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (2012). *Ley Contra la Corrupción*. Decreto 31-2012.

Legislación Internacional

Poder Ejecutivo Federal. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Poder Ejecutivo Federal. (2009). Código Penal Federal. DFO 24-06-2009.

Poder Ejecutivo Nacional. (1994). *Constitución de la Nación Argentina*.

Poder Ejecutivo Nacional. (1921). *Código Penal de la Nación Argentina*. Ley 11.179.

Corte Constitucional Consejo Superior de la Judicatura. (2016). *Constitución política de Colombia 1991, actualizada con los actos legislativos*.

Poder Público Rama Legislativa. (2000). *Código Penal Colombia*. Ley 599 de 2000.